



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

# **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL BREXIT**

Autor: Pablo Morcillo Saiz

Curso: 5º E3-C

Derecho Internacional Público

Tutor: Gabriel Martín Rodríguez

Madrid

Junio 2020

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
1.1.	<i>PROPÓSITO Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL TEMA.....</i>	5
1.2.	<i>MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....</i>	5
1.3.	<i>OBJETIVOS.....</i>	6
1.4.	<i>METODOLOGÍA.....</i>	7
1.5.	<i>ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....</i>	7
<b>2.</b>	<b>PROCESO DE SALIDA.....</b>	<b>9</b>
2.1.	<i>ANTECEDENTES Y CAUSAS.....</i>	9
2.2.	<i>NEGOCIACIONES Y ACUERDO FINAL.....</i>	12
<b>3.</b>	<b>ARTÍCULO 50 Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA.....</b>	<b>22</b>
3.1.	<i>INTRODUCCIÓN DEL DERECHO DE RETIRADA Y ANTECEDENTES.....</i>	22
3.2.	<i>ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 50.....</i>	24
3.3.	<i>FUNCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EUROPEAS EN EL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA.....</i>	27
<b>4.</b>	<b>CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL BREXIT.....</b>	<b>30</b>
4.1.	<i>CONSECUENCIAS PARA EL COMERCIO.....</i>	30
4.2.	<i>CONSECUENCIAS FISCALES.....</i>	34
4.3.	<i>CONSECUENCIAS EN EL DERECHO LABORAL.....</i>	39
4.4.	<i>CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL.....</i>	41
4.5.	<i>CONSECUENCIAS PARA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.....</i>	45
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>50</b>
<b>6.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>54</b>
6.1.	<i>MONOGRAFÍAS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS CIENTÍFICOS.....</i>	54
6.2.	<i>DOCUMENTOS.....</i>	58
6.3.	<i>LEGISLACIÓN.....</i>	59
6.4.	<i>JURISPRUDENCIA.....</i>	60
6.5.	<i>ARTÍCULOS DE PRENSA.....</i>	60

## **RESUMEN**

El Brexit ha sido uno de los mayores hitos de la historia moderna, sin embargo, existe todavía una gran incertidumbre sobre sus consecuencias y el futuro del orden mundial. Si bien es cierto que el proceso de salida del país de la Unión Europea afectará a diversos sectores, el sector jurídico será uno de los más perjudicados ya que deberá soportar las consecuencias negativas que conlleva. Se analizan pues, en el siguiente trabajo, los antecedentes y el procedimiento de salida del Reino Unido desde una perspectiva jurídica, a través del estudio exhaustivo del artículo 50, donde se recoge el derecho de retirada y sus requisitos. Por otro lado, se exponen los posibles efectos jurídicos que presenta el Brexit focalizando el análisis en cinco esferas principalmente (comercio, fiscalidad, derecho laboral, ámbito empresarial y derechos de los ciudadanos). Además, se estudia la situación tanto de los ciudadanos británicos en la Unión Europea como la de los ciudadanos de la Unión Europea en el Reino Unido.

**Palabras clave:** Brexit, Tratado de la Unión Europea, Artículo 50, Derecho de Retirada, Acuerdo de Retirada, consecuencias, fiscalidad, comercio, derechos de los ciudadanos.

## **ABSTRACT**

Brexit has been one of the greatest landmarks in modern history, yet there is still great uncertainty about its consequences and the future of the world order. While it is true that the process of the country's exit from the European Union will affect various sectors, the legal sector will be one of the most affected, as it will have to bear the negative consequences that it entails. The following paper therefore analyses the background and the exit procedure of the United Kingdom from a legal perspective, through a comprehensive study of Article 50, which sets out the right of withdrawal and its requirements. On the other hand, the possible legal effects presented by the Brexit are set out, focusing the analysis on five main areas (trade, taxation, labour law, corporate sector and citizens' rights). In addition, the situation of both British citizens in the European Union and European Union citizens in the United Kingdom is studied.

**Key words:** Brexit, Treaty of the European Union, Article 50, Right of Withdrawal, Withdrawal Agreement, consequences, taxation, trade, citizens' rights.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

---

ACP	Acuerdo sobre Contratación Pública
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
CMA	Competition and Markets Authority
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
MOSS	Mini One Stop Shop
OMC	Organización Mundial del Comercio
UE	Unión Europea
UKIP	United Kingdom Independence Party
TUE	Tratado de la Unión Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUPE	Transfer of Undertakings Protection of Employment

# 1. INTRODUCCIÓN

## *1.1. Propósito y contextualización del tema*

El Brexit es uno de los mayores fenómenos históricos de la historia mundial reciente, el posicionamiento a favor de la salida de la Unión Europea como resultado del referéndum convocado en el año 2016, fue uno de los hechos más sorprendentes de los últimos años. Se trata de la primera vez que un Estado miembro de la Unión Europea decide retirarse de ella.

Han pasado ya unos años desde que se celebró dicho referéndum, no obstante, todavía no se ha consumado la salida del Reino Unido y el proceso sigue presentando distintos interrogantes. Una vez terminado el periodo de transición y se complete el proceso de salida, las consecuencias serán incontables y la situación en el orden mundial cambiará radicalmente. A pesar de tratarse de un tema muy comentado actualmente, son pocos quienes comprenden realmente cómo será la situación tras la salida del Reino Unido. Desde un punto de vista jurídico, el contexto global va a sufrir importantes cambios que, en ocasiones, no se tienen en cuenta o no reciben la importancia que deberían.

En consecuencia, a través del desarrollo del presente trabajo, se analizarán las principales consecuencias del Brexit en el Reino Unido y en la Unión Europea desde un punto de vista jurídico, estudiando concretamente las consecuencias en aquellos ámbitos jurídicos que se verán más afectados, utilizando las aportaciones de autores y especialistas de la Unión Europea y de algunos de los despachos de abogados más importantes del mundo.

## *1.2. Motivación y justificación del tema elegido*

La salida del Reino Unido de la Unión Europea supone la primera vez que un Estado se retira de la Unión Europea y, además, se trata de una de las mayores economías mundiales y uno de los países con mayor peso en el orden mundial. Es el segundo país más rico de la Unión Europea, después de Alemania, y el sexto del mundo, de acuerdo con el PIB; por tanto, su salida supone un obstáculo para mantener el equilibrio que sostiene la Unión Europea.

Desde que se celebró el referéndum, el resultado y la decisión de retirarse se consideraron, por parte de los demás países pertenecientes a la Unión Europea, grandes errores de forma generalizada. Es por ello por lo que se comenzó a plantear cuáles fueron los motivos que llevaron a un 51,9% de los votantes a elegir la salida del país, porque, aunque en general se considere que la decisión de pertenecer a la Unión Europea es clara, no lo es tanto si una proporción importante de uno de los países más poderosos del mundo se inclina por no pertenecer a ella.

El propósito principal a través de la realización del siguiente trabajo es arrojar luz sobre las posibles consecuencias jurídicas que la salida del Reino Unido podría traer consigo con el objetivo de entender, desde una perspectiva más amplia, los motivos que llevaron a la población británica a votar a favor del Brexit y así poder comprender cómo será la situación en un futuro, ya que afectará tanto a los ciudadanos británicos como a los ciudadanos de la Unión Europea.

### ***1.3. Objetivos***

El objetivo principal del trabajo es identificar las principales consecuencias jurídicas del Brexit tanto para el Reino Unido como para la Unión Europea y para ello se centrará el trabajo en aquellas áreas que se verán más afectadas y en las que se darán mayores cambios y se requerirá mayor adaptación. Este objetivo general se concreta en varios objetivos específicos:

- Analizar la legislación en la que se recoge el derecho de retirada, junto a los antecedentes a su introducción y las funciones de las instituciones europeas en el proceso.
- Estudiar el proceso de negociación para entender por qué se ha tardado tanto en alcanzar un acuerdo y cuáles son las dificultades a las que se han tenido que enfrentar ambas partes.
- Determinar cuáles fueron los motivos que llevaron a la población británica a favor del Brexit, revisando los antecedentes históricos y evaluando la situación en el Reino Unido en el momento del referéndum.

- Examinar cuál será la situación del Reino Unido y de la Unión Europea en el futuro y cómo evolucionará el proceso de salida.

#### ***1.4. Metodología***

Para alcanzar los objetivos anteriormente mencionados se han utilizado una pluralidad de fuentes bibliográficas. Se han utilizado diversas normas primarias entre las que se incluyen directivas de la Unión Europea, reglamentos europeos e incluso convenios internacionales, sin embargo, principalmente se han utilizados los tratados constitutivos de la Unión Europea, tanto el Tratado de la Unión Europea como el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Además, entre las fuentes primarias citadas se incluye jurisprudencia internacional emanada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Por otra parte, se ha basado el trabajo en una gran variedad de fuentes secundarias: se han utilizado fuentes profesionales (informes de organismos como la Organización Mundial del Comercio, de consultoras como Deloitte y artículos especializados de algunos de los despachos de abogados más importantes del mundo como Bird & Bird o Gómez-Acebo y Pombo), artículos de prensa divulgativos y se han consultado también documentos elaborados por las propias instituciones de la Unión Europea.

#### ***1.5. Estructura del trabajo***

Este trabajo de investigación se estructura en cinco apartados. En el primer apartado se introducen los objetivos del trabajo, la justificación y contextualización del tema elegido, y se explica la metodología empleada para la elaboración de la presente investigación.

En el segundo apartado se recogen los antecedentes a la salida del Reino Unido de la Unión Europea que nos permitirán entender mejor por qué se dio ese resultado en el referéndum y se desarrolla el proceso de negociación entre ambas partes para llegar a un acuerdo de retirada.

En el tercer apartado del trabajo se estudia el derecho de retirada y su incorporación en la legislación europea. En concreto se lleva a cabo un análisis detallado del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea y del procedimiento de retirada que en él se recoge y, además, se examinan las funciones de cada una de las instituciones europeas en ese proceso de salida del Reino Unido.

En el cuarto apartado se revisan las posibles consecuencias jurídicas del Brexit. Se lleva a cabo mediante una separación de las consecuencias en cinco subapartados haciendo cada uno de ellos referencia a una de las prácticas jurídicas que más se verá afectada por la salida del Reino Unido.

Finalmente, en el quinto apartado se recogen las conclusiones del trabajo, extraídas a partir de los análisis llevados a cabo en el mismo y se responderá a los objetivos planteados. Se enunciarán cuáles son las principales consecuencias del Brexit y se explicará cómo será la situación en el futuro tras consumarse la salida del Reino Unido. Además, en el último apartado se incluirán las referencias utilizadas para elaborar el trabajo siguiendo el sistema APA y clasificadas según el tipo de fuente.

## 2. PROCESO DE SALIDA

### 2.1. *Antecedentes y causas*

El 23 de junio de 2016 los ciudadanos del Reino Unido con un 52% de los votos contra un 48%<sup>1</sup> votaron a favor de abandonar la Unión Europea (UE). Este resultado genera una sensación de incertidumbre todavía presente nacional e internacionalmente. Este resultado tan fortuito e imprevisto, también para la sociedad británica, fue una gran sorpresa para toda la comunidad internacional. La realidad es que el Brexit ha sido la cúspide de un conflicto entre el Reino Unido y la UE que se conserva desde antes de la entrada del país en la UE.

Durante los años 50, mientras los países fundadores comenzaban a dar los primeros pasos en la integración europea, Reino Unido evitaba involucrarse en dicho proceso debido a su cierta aprensión a perder soberanía e influencia (Mix, 2020). En la década de los 60 se dieron los primeros contactos entre Reino Unido y la UE<sup>2</sup>, sin embargo, el presidente francés Charles de Gaulle vetó en dos ocasiones, en 1963 y en 1967, la entrada del país a la Comunidad Económica Europea. Finalmente, en 1973 el Reino Unido se unió a la Comunidad Económica Europea (CEE), con el objetivo principal de obtener los

---

<sup>1</sup> En concreto un 51,9% votó a favor y un 48,1% votó en contra, con un porcentaje de participación del 72%. Datos obtenidos de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-36614807>

<sup>2</sup> En 1961, Harold Macmillan presentó la primera solicitud de adhesión a las CEE al observar que el crecimiento del Reino Unido se había visto frenado mientras que los países miembros de las CEE crecían de forma acelerada. Previamente, el Reino Unido fue invitado a las negociaciones iniciales para la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), para la creación de CEE y para la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEAA), sin embargo, el Reino Unido rechazó esta invitación. Esta primera solicitud de adhesión fue vetada por Charles de Gaulle, que argumentaba que la estructura económica del Reino Unido no era compatible con la de la CEE, especialmente el régimen agrícola que en el caso del Reino Unido dependía de las importaciones de sus colonias y de América. En 1967, esta vez el Primer Ministro Wilson volvió a solicitar la adhesión a la UE, la mentalidad en el país había cambiado y el objetivo de la adhesión se incluía en los programas electorales de los partidos políticos. Con los mismos argumentos que en 1963 Charles de Gaulle rechazó su solicitud. En 1969 De Gaulle abandonó la presidencia francesa, hasta entonces Francia era el único país que vetaba al Reino Unido y tras negociaciones entre el nuevo presidente francés Georges Pompidou y el Primer Ministro del Reino Unido Edward Heath, finalmente el 22 de enero de 1972 se firmó el tratado de adhesión (Cendón, 2017).

beneficios económicos de la adhesión, así como adquirir una voz política en el proceso de integración (Pruitt, 2017). No obstante, tan sólo dos años más tarde se organizó un referéndum para decidir si salir o permanecer, reflejando la desconfianza de Gran Bretaña en relación con su integración. El Partido Laborista había prometido este referéndum y la renegociación de las condiciones de entrada por el temor a que la política agrícola común supusiera una subida de precios (Somai & Biedermann, 2016).

Cuando Margaret Thatcher llegó al poder continuó con intentos de renegociar los términos de la adhesión y, en junio de 1984 en Fontainebleau, se le concedió a Gran Bretaña una reducción en sus contribuciones al presupuesto de la Comunidad Económica Europea, lo que se conoce como el cheque británico<sup>3</sup>. Así, se les concedió el derecho a que se les reembolsara, mediante una reducción de sus pagos basados en el IVA, el 66% de la diferencia entre su participación en las bases del IVA y su participación en el total de los gastos (European Commission, 2008). La estructura del presupuesto comunitario perjudicaba al Reino Unido que al tener un comercio activo con los países de la Commonwealth fuera del Mercado Común se beneficiaba muy poco de la Política Agrícola Común, que representaba una parte importante del presupuesto comunitario (European Communities, 1980).

El cheque británico fue la primera de una serie de concesiones que se le otorgaron al Reino Unido. En el año 1992 se celebró el Tratado de Maastrich, la UE se encontraba en la segunda fase de la unión económica y monetaria, sin embargo, Gran Bretaña junto a

---

<sup>3</sup> El cheque británico fue un mecanismo de compensación británica introducido tras el Consejo Europeo de Fontainebleau de 1984 para corregir el desequilibrio para el Reino Unido que suponía el presupuesto en aquel momento. Se trata de una reducción de la aportación del Reino Unido de dos tercios de la diferencia entre su contribución y los gastos comunitarios que le correspondían. Se aplicó mediante la Decisión sobre recursos propios del 7 de mayo de 1985 basada en el principio general de que todo Estado Miembro cuya carga presupuestaria sea excesiva en comparación con su prosperidad podrá beneficiarse de una corrección. Esta compensación para el Reino Unido se introdujo debido a sus particularidades en el momento de adherirse: su base imponible del IVA era muy superior a la media comunitaria y por tanto su aportación era muy superior, su comercio con terceros países suponía que su contribución por derechos de aduana y exacciones agrícolas también fuera muy superior, debido a que el sector agrario británico era mínimo no se beneficiaban de la Política Agrícola Común que suponía el 73% del presupuesto y, además, su renta per cápita era menor que la media de la Comunidad Europea (Ramiro Troitiño, Kerikmäe, & Chochia, 2018).

otros países decidió no seguir a la tercera fase conservando así su propia moneda. Como consecuencia, el Reino Unido tampoco podría participar en las decisiones del Consejo referidas a una política de la que voluntariamente decidió separarse. En 1997, gracias al Tratado de Ámsterdam, se crea el espacio sin fronteras Schengen, no obstante, Reino Unido e Irlanda fueron los únicos países que se quedan fuera de él y se le otorgó un régimen especial en la Carta de Derechos Fundamentales del Tratado de Lisboa (Torrecuadrada García-Lozano & García Fuente, 2017).

Tras todos estos sucesos, la situación entre la UE y el Reino Unido se encontraba muy deteriorada, además, la crisis económica fomentó un incremento de la desconfianza en la UE. Los problemas de los países de la zona euro y la crisis migratoria favorecieron el aumento de los apoyos al Partido de la Independencia del Reino Unido (UKIP)<sup>4</sup> y a otros partidarios de la salida de la UE. Con el objetivo de lograr ser reelegido, David Cameron prometió que renegociaría la relación entre el Reino Unido y la UE, y garantizó la convocatoria de un referéndum. Su compromiso supuso el primer paso para su reelección y, en febrero de 2016, anunció los resultados de las distintas negociaciones realizadas. Además, fijó el 23 de junio como fecha definitiva del referéndum (Pruitt, 2017).

A pesar de todo esto, el resultado del referéndum desconcertó a una gran parte de la población europea, y es que existen otras razones internas que derivaron en aquel resultado. Distintos estudios realizados a partir de las elecciones demostraron que los criterios económicos racionales no pesaron mucho en las decisiones de voto, mientras que la mayoría se basaron en el descontento y las emociones. Las causas más frecuentes del voto para abandonar la UE fueron la insatisfacción con la globalización, la migración y las amenazas a la identidad, y están en gran parte relacionadas con las características socioeconómicas y geográficas locales. La escasez de trabajos cualificados y la falta de

---

<sup>4</sup> UKIP son las siglas de United Kingdom Independence Party. Desde 2010 el apoyo al partido político aumentó rápidamente tras añadir a su ideología euroescéptica una gran oposición a la inmigración y atacar la clase política tradicional establecida en Gran Bretaña. En las elecciones de 2014 al Parlamento Europeo se convirtió en el primer nuevo partido político en liderar las encuestas nacionales y también fue la primera vez desde 1906 que un partido distinto de los Laboristas o los Conservadores tiene el mayor porcentaje de voto nacional (Goodwin M. , 2014).

inversión han contribuido a construir este descontento en aquellas zonas donde las políticas de regeneración no han tenido éxito (Olivas Osuna, y otros, 2019).

Una de las claves del resultado del Brexit fue el cambio en la estructura del electorado, con la disminución de la clase trabajadora y el dominio de la clase media y graduados universitarios. En los años 60 más de la mitad de los trabajadores realizaban trabajos manuales y solo un 10% del electorado tenía un título universitario, pero a partir del año 2000 sólo una quinta parte del electorado pertenecía a la clase trabajadora y más de un tercio eran graduados y tanto el partido laborista como el conservador descuidaron a los votantes blancos de la clase trabajadora. La inmigración neta aumentó significativamente y se convirtió en una de las cuestiones más importantes para los votantes que demandaban más control, especialmente para la clase trabajadora blanca, y éstos se percataron de que la UE suponía un obstáculo para conseguir dicho objetivo. Nigel Farage y UKIP lograron entender el desagrado del público incrementando el apoyo en su partido. A pesar de que el bando favorable a permanecer en la UE mostró los problemas económicos que el Brexit supondría para los hogares británicos, los votantes dieron prioridad a los problemas de la inmigración (Goodwin M. J., 2017).

## ***2.2. Negociaciones y acuerdo final***

Tras los resultados obtenidos en el referéndum, David Cameron, posicionándose a favor de la permanencia en la Unión Europea, decidió dimitir, y se eligió como su sucesora a su ministra de Interior Theresa May. El 29 de marzo de 2017 el Reino Unido activó oficialmente el artículo 50 del Tratado de la UE para abandonar la UE, dando así comienzo a las negociaciones de acuerdo con las orientaciones del Consejo Europeo. La responsable de estas negociaciones es la Comisión, junto con la supervisión del Consejo, como suele hacer la UE en sus negociaciones internacionales, sin embargo, en este caso el Parlamento Europeo ha asumido un papel más influyente que el asumido normalmente en relación con las negociaciones internacionales (Patel, 2018).

En junio de 2017 comenzaron las negociaciones. Michel Barnier, negociador principal de la UE, y David Davis, ministro del Reino Unido para la salida de la UE iniciaron la primera ronda de negociaciones. Las principales cuestiones que se trataron, entre otras, fueron los derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera y la frontera de Irlanda

del Norte. La segunda ronda de negociaciones, en julio de ese mismo año, consistió en una presentación de las posiciones de cada parte y, posteriormente, se publicaron los distintos puntos de acuerdo y desacuerdo respecto a los derechos de los ciudadanos. Tras seis rondas de negociaciones, Michel Barnier afirmó que, a pesar de los avances en detalles técnicos, todavía se debían aclarar numerosas cuestiones para conseguir mayores avances, en concreto era necesario lograr avances en las tres cuestiones objeto de esta primera fase de negociaciones. En cuanto a los derechos de los ciudadanos la UE y el Reino Unido compartían algunos objetivos: que el acuerdo de retirada tuviese efectos directos para así poder garantizar los derechos de todos los ciudadanos y que la interpretación de los derechos fuese completamente coherente en la UE y en el Reino Unido. Sin embargo, era indispensable estudiar la propuesta de Gran Bretaña de establecer un procedimiento administrativo simplificado para que los ciudadanos de la UE puedan hacer valer sus derechos. Respecto a la situación de Irlanda, ambas partes estaban de acuerdo en que era una situación única que requería una solución única, es por ello por lo que se consiguen ciertos avances de cara a continuar la Zona de Viaje Común<sup>5</sup> y se consigue alcanzar un acuerdo sobre los seis principios propuestos por la UE para proteger el Acuerdo del Viernes Santo<sup>6</sup> fielmente. A pesar de los distintos esfuerzos por mejorar su integración, faltaba proponer soluciones definitivas a los retos planteados por la cooperación Norte-Sur. En lo relativo a la liquidación financiera el Reino Unido confirmó que cumpliría con los compromisos suscritos durante su periodo de adhesión,

---

<sup>5</sup> La Zona de Viaje Común es un acuerdo administrativo entre el Reino Unido, Irlanda y las Dependencias de la Corona (Isla de Man, Guernsey y Jersey) incluido en la legislación nacional. Se elaboró para facilitar la libre circulación de los ciudadanos británicos e irlandeses entre el Reino Unido, Irlanda y las islas. Así, no hay controles de pasaportes en las rutas de la Zona de Viaje Común, los controles fronterizos se llevan a cabo en el primer punto de entrada. Los ciudadanos de países que no pertenecen al Espacio Económico Europeo están sujetos a la legislación sobre inmigración de la jurisdicción de la Zona de Viaje Común donde entren y los ciudadanos de países de la UE tienen los derechos que les corresponden de acuerdo con la legislación de la UE (Home Office staff, 2020).

<sup>6</sup> Se conoce así porque fue firmado el Viernes Santo, 10 de abril de 1998. Fue un acuerdo de paz entre los gobiernos del Gran Bretaña e Irlanda y la mayoría de los partidos políticos de Irlanda del Norte relativo a la forma en que debía ser gobernada Irlanda del Norte, se trataron temas polémicos y conflictivos durante los años anteriores y se buscaba establecer un gobierno en Irlanda del Norte en el que los unionistas y los nacionalistas compartieran el poder (Caira, 2007).

pero aún existían diferencias de carácter técnico y no se lograba avanzar en las negociaciones. Finalmente, en el Consejo Europeo de diciembre se confirmó el logro de suficientes avances en estas tres cuestiones, y se aprueban las orientaciones para la segunda fase de negociaciones del Brexit (Consejo de la Unión Europea, 2020).

La segunda fase de las negociaciones se centra sobre todo en el régimen del periodo transitorio y en la nueva relación entre el Reino Unido y la UE. En febrero de 2018 comenzó la séptima ronda de negociaciones, siguiendo las indicaciones de negociación que establecían que la posición de la UE era que durante el periodo transitorio en el Reino Unido seguirían siendo de aplicación las normas de la UE y el Reino Unido dejaría de participar en las instituciones y en la toma de decisiones. Así, en esta ronda de negociaciones se tratan el periodo transitorio; Irlanda y su frontera y la gobernanza del acuerdo de retirada. Tras las negociaciones llevadas a cabo, los negociadores de ambas partes presentaron el proyecto de acuerdo de retirada el 19 de marzo de 2018 (European Commission, 2018), en él se encuentran distintos puntos sobre los que ambas partes están de acuerdo como los derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera, el periodo transitorio y las cuestiones relacionadas con la separación, sin embargo, respecto de la frontera de Irlanda todavía era necesario encontrar una versión jurídicamente viable del *backstop*. Tras rechazar el 9 de junio la propuesta de Reino Unido para Irlanda del Norte alegando que el plan aduanero vulneraba el mercado interior, el 19 de junio ambas partes hicieron pública una declaración conjunta exponiendo los avances realizados. El gobierno británico presentaba cierto rechazo al hecho de verse obligado a abandonar la UE carente de algún acuerdo de negociación con la misma. Finalmente, el 25 de noviembre el acuerdo de retirada quedó finalizado y los dirigentes de la UE lo refrendaron y aprobaron la declaración marco sobre las relaciones futuras entre ambas partes (Consejo de la Unión Europea, 2020). Posteriormente, la comisión inició el procedimiento para la firma y celebración del Acuerdo de Retirada del Reino Unido de la UE, para ello el Consejo aprueba un proyecto de decisión sobre la celebración del Acuerdo de Retirada y remite el proyecto al Parlamento Europeo con el fin principal de ser aprobado, consiguiendo este último propósito. La última etapa del proceso es la ratificación del Reino Unido del Acuerdo de Retirada de acuerdo con sus propias normas constitucionales (Comisión Europea, 2019).

Esta última fase del proceso fue la más complicada. El acuerdo del Brexit fue recibido con frialdad en Gran Bretaña debido a que los más euroescépticos no estaban satisfechos con las condiciones establecidas en él, a pesar de las distintas advertencias de Theresa May sobre los beneficios del mismo. La situación para ella en el país ya se encontraba en una situación difícil, antes de empezar las negociaciones ya trató de reforzar su posición en las elecciones generales, sin embargo, sucedió lo contrario, aunque ganó las elecciones no consiguió la mayoría absoluta por lo que tuvo que pactar con los unionistas irlandeses. Además, poco antes de que el acuerdo fuese finalizado se publicó un documento en el que se anunciaba que May iba a ser destituida tras la salida del Reino Unido de la UE. A pesar de la ratificación del acuerdo con la UE, no se conseguía el respaldo del parlamento británico, el último paso para terminar el proceso de separación, y además el gobierno británico cada vez se encontraba en una situación más inestable. May se tuvo que enfrentar a dos mociones de censura, una interna planteada por los parlamentarios más euroescépticos y otra planteada por los laboristas. No prosperaron ninguna de las dos, pero May cada vez perdía más autoridad, y tras solicitar una prórroga hasta el 30 de junio de 2019 del plazo de dos años previsto en el artículo 50 anunció que dimitiría tras ser aprobado el acuerdo en el Parlamento. Los dirigentes de la UE le concedieron una prórroga más corta y no fue suficiente para conseguir el respaldo del Parlamento, por lo que en abril se vieron obligados a solicitar otra prórroga que les fue concedida hasta el 10 de octubre. Poco después, en mayo, ante la imposibilidad de lograr el respaldo del Parlamento, May dimitió y en julio se eligió como su sucesor a Boris Johnson (El País, 2019).

Tras varios conflictos con el Parlamento y la oposición, que buscaban retrasar el Brexit, llegando incluso a cerrar el Parlamento durante más de un mes, finalmente el 17 de octubre se alcanzó un acuerdo (European Commission, 2019). Este acuerdo fue resultado de las negociaciones entre ambas partes en los días anteriores y la Comisión recomendó al Consejo que refrendara el Acuerdo de Retirada revisado, el Protocolo revisado sobre la frontera de Irlanda, y que aprobara la Declaración sobre el marco de las relaciones futuras entre la UE y el Reino Unido.

Una vez conseguido este acuerdo el Reino Unido presentó una solicitud de prórroga del plazo, ya que este ya había acabado, y el Consejo decidió prorrogar el plazo previsto hasta

el 31 de enero de 2020 para así dar más tiempo para conseguir la ratificación del Parlamento del Acuerdo de Retirada (Consejo de la Unión Europea, 2020). El 20 de diciembre de 2019 se aprobó el acuerdo en el Parlamento británico y nueve días más tarde el Parlamento Europeo ratificó el acuerdo del Brexit poniendo fin a casi tres años de negociaciones en los que el mayor obstáculo fue la Cámara de los Comunes británica, en donde el acuerdo fue rechazado hasta en tres ocasiones (Parlamento Europeo, 2020). Definitivamente, el Reino Unido abandonó la UE el 31 de enero de 2020 y pasó a tener la consideración de tercer país, así entró en vigor el Acuerdo de Retirada suponiendo el fin del plazo establecido en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y comienza el periodo transitorio que terminará el 31 de diciembre de 2020 (Consejo de la Unión Europea, 2020).

El acuerdo de retirada es un documento jurídico en el que se incluyen disposiciones comunes y finales, derechos de los ciudadanos, la liquidación financiera, normas sobre el periodo transitorio, otros temas relacionados con la separación (como normas sobre la conclusión de procedimientos judiciales en curso) y la gobernanza del acuerdo. Además, se incluyen también tres protocolos relativos a Irlanda, Gibraltar y las zonas de soberanía de Reino Unido en Chipre (Parlamento Europeo, 2020).

Las disposiciones comunes contienen las definiciones de los términos y conceptos utilizados en el Acuerdo, junto con su alcance territorial, los principios que lo rigen y su aplicación. En el artículo 4 se estableció que las disposiciones del Acuerdo de Retirada tendrían los mismos efectos en el Reino Unido y en la UE y los tribunales del Reino Unido deberán interpretar de forma coherente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de acuerdo con los métodos y principios generales de la legislación de la UE (Cirlig, 2019). Además, las autoridades judiciales y administrativas del Reino Unido están autorizadas para no aplicar cualquier texto legislativo nacional que sea incoherente o incompatible y las partes interesadas podrán invocar el Acuerdo de Retirada ante los tribunales de los Estados miembros de la UE o ante los del Reino Unido (Comisión Europea, 2019).

Una de las prioridades para ambas partes era que se salvaguardaran la mayoría de las garantías de la ley de libre circulación para aquellos que hicieron uso de ella y esto es lo

que quedó establecido en la segunda parte del Acuerdo. Estas disposiciones se aplican a aquellos ciudadanos de la UE que residan en el Reino Unido y a los británicos que residan en algún Estado miembro de la UE. Además, los miembros de la familia que no residan en el mismo Estado podrán reunirse con ellos en el futuro y los menores y los trabajadores fronterizos están protegidos (Comisión Europea, 2019). Sin embargo, el Acuerdo de Retirada no protegía ciertos derechos de reunificación familiar, como los familiares no comunitarios de un ciudadano de la UE que se trasladan a otro Estado miembro y después vuelven al Estado miembro de ese ciudadano (de acuerdo con el caso Surinder Singh) o aquellos cuidadores de menores no comunitarios que no han abandonado el Estado en el que nacieron y por tanto no están protegidos por la normativa de libre circulación de la UE (Caso Zambrano). El artículo 13 del Acuerdo de Retirada establece que los ciudadanos comunitarios y los británicos, junto con sus familiares, tendrán derecho a residir en el Estado de acogida de acuerdo con la legislación de la UE y adquirirán el derecho de residencia permanente tras cinco años de residencia (Cirlig, 2019). Aquellas personas protegidas por el Acuerdo de Retirada tendrán derecho a trabajar, ya sea como autónomos o como asalariados, conservando sus derechos laborales y las cualificaciones profesionales reconocidas previamente por la UE o el Reino Unido seguirán siendo válidas. El Reino Unido y los Estados miembros de la UE pueden elegir entre un sistema constitutivo, el cual requiere una solicitud obligatoria para disfrutar de sus derechos en virtud del Acuerdo de Retirada, o un sistema declarativo, en el cual los que cumplan las condiciones podrán disfrutar de forma automática de los derechos del Acuerdo de Retirada. Además, los tribunales del Reino Unido podrán solicitar cuestiones prejudiciales al TJUE sobre la interpretación de esta parte del Acuerdo relativa a los derechos de los ciudadanos durante los ocho años posteriores al periodo transitorio (Comisión Europea, 2019).

En cuanto a las cuestiones relativas a la separación, en el proyecto de acuerdo se establece la forma de gestionar los procedimientos y situaciones que no hayan concluido durante el periodo de transición. Las mercancías que hayan sido puestas legalmente en el mercado en la UE o en el Reino Unido antes de que termine el periodo de transición podrán seguir circulando libremente hasta que lleguen a los destinatarios finales. Los titulares de derechos de propiedad intelectual que hayan sido registrados durante el periodo de transición estarán protegidos y los procedimientos judiciales en curso al terminar el

periodo de transición serán finalizados de acuerdo con la legislación correspondiente de la UE (Cirlig, 2019). También se incluyen normas para conseguir una salida ordenada del Reino Unido del Euratom y la legislación relativa a la protección de datos de la UE se aplicará a los datos procesados en el Reino Unido antes del final del periodo de transición hasta que se demuestre que las normas de protección de datos del Reino Unido son equivalentes a las de la UE. Los procedimientos judiciales y administrativos de la UE en curso al terminar el periodo de transición se completarán de acuerdo con las normas de la UE y, además, el TJUE seguirá siendo competente de todos los procedimientos judiciales en los que el Reino Unido sea parte iniciados durante el periodo de transición y durante un periodo de cuatro años desde el final del periodo de transición podrán presentarse ante el TJUE nuevos procedimientos contra el Reino Unido relativos a incumplimientos de decisiones administrativas de la UE o a infracciones del Derecho de la UE (Comisión Europea, 2019).

El periodo de transición comenzará el 1 de febrero y durará hasta el 31 de diciembre, pero, a diferencia del proyecto de acuerdo de marzo de 2018, en este acuerdo se recoge la posibilidad de que el periodo de transición se amplíe uno o dos años. Su objetivo es dar tiempo a las personas y a las empresas para prepararse para los cambios y que el Reino Unido y la UE negocien futuros acuerdos de relación apoyados en los términos de la declaración política. Durante este periodo la situación se mantiene uniforme, la ley, las políticas de la UE y todos los mecanismos institucionales seguirán siendo de aplicación en el Reino Unido. Se seguirá tratando como un Estado miembro más, sin embargo, no estará representado en el proceso de toma de decisiones de la UE y no tendrá derecho a presentar propuestas a las instituciones de la UE. Además, aunque el Reino Unido puede firmar y ratificar acuerdos comerciales con otros Estados, éstos no podrán entrar en vigor ni aplicarse durante el periodo de transición sin la autorización de la UE (House of Commons Library, 2019).

En cuanto a la liquidación financiera, el Acuerdo contiene los principios y la metodología acordados para calcular el importe de la obligación financiera del Reino Unido, pero no se realizan estimaciones. Se busca asegurar que el Reino Unido y la UE cumplen sus respectivas obligaciones financieras contraídas mientras Reino Unido era un Estado miembro, se incluyen todos los compromisos relativos al presupuesto de la UE del

periodo de 2014 a 2020, junto a aquellos que estén pendientes a finales de 2020 y a aquellos pasivos no cubiertos por activos. Además, el Reino Unido seguirá garantizando los préstamos que le había concedido la UE y será reembolsada por aquella parte correspondiente a las garantías no utilizadas (Comisión Europea, 2019).

La supervisión del acuerdo se confía a un Comité Mixto formado por el Reino Unido y la UE, que será el responsable de la aplicación e implementación del acuerdo, junto con seis comisiones especializadas que apoyarán al Comité Mixto. El mecanismo establecido para solucionar aquellas controversias que surjan en relación con la aplicación del Acuerdo se basa en un arbitraje vinculante que será llevado a cabo por una comisión de arbitraje independiente y, en caso de que la controversia sea relativa a la interpretación de la legislación de la UE, esta comisión de arbitraje tendrá que solicitar un dictamen al TJUE. En caso de incumplimiento se podrá imponer una sanción y en caso de que persista el incumplimiento se podrá suspender de forma proporcional la aplicación del Acuerdo. Este procedimiento de arbitraje no estaba previsto en el proyecto de marzo de 2018 y fue una importante concesión por parte de la UE (Cirlig, 2019).

Una de las cuestiones más controvertidas que impedían que el Acuerdo fuera aprobado en el Parlamento británico era el *backstop*, un escenario según el cual en caso de no llegar a una solución mejor respecto a la frontera de Irlanda el Reino Unido se comprometería a alinearse plenamente a las normas del mercado interior y la unión aduanera. El *backstop* consiste en un acuerdo aduanero temporal entre el Reino Unido y la UE que supondría la formación de un solo territorio aduanero entre el Reino Unido y la UE. (Cirlig, 2019). En el nuevo acuerdo se revisa el protocolo sobre Irlanda y el principal cambio logrado es la eliminación de esta polémica cláusula, estableciendo que Irlanda del Norte y el resto del país saldrían del espacio aduanero europeo, pero estaría alineada a la normativa del mercado interior europeo sobre los bienes, los controles veterinarios, la producción agrícola, la comercialización, el IVA y los impuestos estatales y las normas sobre ayudas estatales durante cuatro años. Además, para evitar una frontera física entre Irlanda e Irlanda del Norte y no violar los derechos establecidos en el Acuerdo del Viernes Santo de Belfast de 1998 y mantener la cooperación entre el norte y el sur los controles sobre los bienes se realizarán al entrar en territorio británico y no al entrar en Irlanda. Las autoridades británicas llevarán a cabo estos controles aplicando las normas aduaneras de

la UE en Irlanda del Norte a todos los productos que sean susceptibles de entrar o salir al mercado interior europeo. Se mantendrá la integridad del mercado único relativo al IVA para así evitar la distorsión sobre el mercado interior de bienes y además tras cuatro años las autoridades de Irlanda del Norte tendrán la posibilidad de decidir por mayoría simple si se mantiene lo pactado (Confederación Española de Organizaciones Empresariales , 2019).

El objetivo de protocolo sobre Chipre es proteger los intereses de aquellos chipriotas que viven y trabajan en las zonas de soberanía, se busca garantizar que el Derecho de la UE en los ámbitos establecidos en el Protocolo nº3 del Acta de adhesión de Chipre siga aplicándose en esas zonas. Esto se aplicará a las aduanas, a la fiscalidad, las mercancías, la agricultura, las pesca y las normas veterinarias y fitosanitarias y, por tanto, el territorio de las zonas de soberanía seguirá formando parte del territorio aduanero de la UE. En cuanto a Gibraltar, el protocolo establece que durante el periodo transitorio se dará una cooperación entre España y el Reino Unido en varios ámbitos como los derechos de los ciudadanos, el tabaco y otros productos o cuestiones policiales y de aduanas. Además, ningún acuerdo entre la UE y el Reino Unido podrá ser aplicado a Gibraltar sin un acuerdo previo entre España y el Reino Unido (Comisión Europea, 2019).

Junto al Acuerdo también se aprobó la declaración política en la cual se establece el marco de la futura relación entre ambas partes. Aunque no es un documento vinculante, sí que confirma la intención de las partes de negociar de buena fe los futuros acuerdos entre ellos que estarán sujetos a la ratificación del Parlamento Europeo y en ciertos casos también a la de los parlamentos nacionales de los Estados miembros. Los dos apartados principales son el económico y el relativo a la seguridad, aunque también se incluyen disposiciones relativas a la gobernanza, a las negociaciones futuras o a los derechos de los ciudadanos (House of Commons Library, 2019). Concretamente se divide en cinco partes: las disposiciones iniciales, la asociación económica, la asociación en materia de seguridad, los arreglos institucionales y horizontales y el proceso de avance. El proceso de avance hace referencia a la intención de ambas partes de empezar a negociar lo antes posible tras la retirada del Reino Unido para así conseguir que los acuerdos sobre la futura relación entren en vigor en cuanto termine el periodo de transición. En la parte inicial la Comisión Europea se compromete a iniciar lo antes posible el proceso de evaluación de

la adecuación de las normas de protección de datos del Reino Unido con referencia al marco de la UE para decidir si las normas del Reino Unido son adecuadas a finales de 2020. Así, se facilitarían las transferencias de datos personales entre ambas partes siempre que se cumplan las condiciones aplicables (Eccles, 2020).

En un primer momento se pretendía dejar abierto el tipo de acuerdo comercial que se iba a firmar, manteniendo la posibilidad de firmar un acuerdo de asociación mediante el cual la relación podría ser más estrecha. Sin embargo, finalmente, en el fragmento relativo a la asociación económica se establece que el acuerdo entre ambas partes será de libre comercio. En cuanto a los servicios, se incluyen disposiciones que establecen una mayor liberalización que la desprendida de los compromisos de las partes de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con compromisos específicos en el ámbito de los servicios financieros para mantener la estabilidad financiera, la integridad del mercado y la competencia leal. En relación con la contratación pública se recoge la intención del Reino Unido de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC en el que se establece que las partes deben prever la apertura de los mercados de contratación pública más allá de lo requerido por los compromisos del ACP en las áreas de interés mutuo sujetas a las leyes nacionales que protejan los intereses esenciales de seguridad. En el caso del transporte aéreo el acuerdo prevé el acceso al mercado, la seguridad de la aviación y la gestión del tráfico aéreo, mientras que para el transporte por carretera se recoge un compromiso de acceso al mercado amparado en las exigencias de protección del consumidor y las normas sociales (Eccles, 2020).

### **3. ARTÍCULO 50 Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE RETIRADA**

#### ***3.1. Introducción del derecho de retirada y antecedentes***

El derecho de retirada de la UE se introdujo por primera vez en el Tratado de Lisboa, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, previamente fue una cuestión muy controvertida y polémica. En un primer momento la regulación se centró en los requisitos para entrar a formar parte de la UE ya que las Comunidades Europeas eran símbolo de crecimiento y los Estados estaban centrados en adherirse.

Algunos académicos argumentaban que el derecho de retirada existía aplicando el derecho internacional consuetudinario a través de la cláusula *rebus sic stantibus*<sup>7</sup>, la cual se recoge en el artículo 62 del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, de acuerdo con el cual los Estados podrían retirarse de un tratado si se diera un cambio radical de las circunstancias. Además, en distintas leyes constitucionales los tribunales consideraron que un derecho de retirada era necesario para conservar la soberanía nacional. Otros estudiosos consideraban que existía la posibilidad de retirada de acuerdo con el artículo 56 del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969 argumentando que de la naturaleza del Tratado se desprendía el derecho de retirada. Sin embargo, otros autores afirmaban que no existía un tal derecho debido a la inexistencia de una disposición que lo establezca expresamente, aunque afirmaban que los Estados Miembros tenían la posibilidad de acordar la salida de un Estado Miembro. Además, con el Tratado de Maastricht se creó la UE como una organización permanente con una intención de ser vigente de forma ilimitada en el tiempo, tal y como se refleja en los artículos 53 del TUE y el artículo 356<sup>8</sup> del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (Poptcheva, 2016).

---

<sup>7</sup> Es una expresión latina que se traduce como “estando así las cosas”. Jurídicamente supone que todo contrato incluye de forma implícita una cláusula según la cual las condiciones establecidas aplican a las circunstancias de ese momento y, por tanto, una alteración sustancial de las circunstancias puede suponer también alteración de las condiciones contractuales.

<sup>8</sup> En ambos artículos se establece lo siguiente:

El presente Tratado se concluye por un período de tiempo ilimitado.

Previamente al Tratado de Lisboa se trató de conseguir establecer una Constitución para Europa, pero no se consiguieron el número de ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, gran parte del contenido que se iba a introducir en él se incluyó en el Tratado de Lisboa. El 1 de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa, en dicho tratado se introdujo una disposición mediante la cual se introducía el derecho unilateral de retirada de un Estado Miembro. Esta disposición se introdujo en el artículo 50 del TUE basándose en el Tratado Constitucional que no llegó a ratificarse con ciertos ajustes y desde entonces constituía la única opción legal de la que disponía un Estado para retirarse de la UE. En el artículo 50 del TUE se establece lo siguiente:

*1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.*

*2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la UE. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.*

*3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.*

*4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la UE.*

*5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49.*

No obstante, el hecho de que se introdujera el derecho de retirada expresamente tampoco terminó de eliminar completamente la polémica. Muchos expertos seguían considerando que este nuevo artículo no aclaraba completamente todas las dudas existentes respecto al derecho de retirada en la práctica debido a que el protocolo era todavía muy básico. Existían variedad de opiniones, los más favorables a la inclusión de esta disposición afirmaban que se establecía un procedimiento para la retirada que antes no existía y permitía salir de la UE de forma ordenada. Añadiendo, además, que la introducción de este derecho de retirada era necesario para que los Estados Miembros pudieran mantener su soberanía nacional y los más antieuropeístas también estaban a favor de la inclusión de esta disposición afirmando que de esta forma la unión se parecería más a una organización. Otros consideraban que la inclusión del derecho de retirada podría suponer una forma de coacción que podrían aplicar los Estados más poderosos sobre la UE, y en casos de desacuerdo pudieran amenazar con ejercer este derecho para que se favorezcan sus intereses (Martín y Pérez de Nanclares, 2007).

El caso del Reino Unido es pionero en relación con la retirada de un Estado Miembro de la UE, sin embargo, también hay que tener en cuenta el caso de Groenlandia. En 1982 la población de Groenlandia decidió, a través de un referéndum, la retirada de la Comunidad Europea, pero Groenlandia no era estrictamente un Estado Miembro, era tan sólo parte de un Estado Miembro, de Dinamarca. Por ello, la retirada de Groenlandia se consiguió porque los Estados Miembros y las instituciones europeas alcanzaron un acuerdo (Cabrera, 1982).

### ***3.2. Análisis del artículo 50***

Una vez estudiado dónde se recoge el derecho de retirada y los antecedentes a la introducción de este derecho hay que analizar el artículo 50 que es el que lo recoge, ya que al ser la primera vez que se aplica en la práctica no existen antecedentes en los que basar su aplicación y hay que atender a lo dispuesto en la norma. En los Tratados no existen condiciones en relación con el derecho de retirada, en el artículo 50 únicamente se establece el procedimiento a seguir. El artículo 50 exige que la retirada se acuerde en función de las normas constitucionales del Estado para así tratar de evitar que se abuse de este derecho utilizándolo por motivos políticos, sin embargo, es un acto voluntario que no exige acuerdo con los demás Estados Miembros y no requiere que se alegue un motivo

concreto para la decisión de retirarse. Teniendo en cuenta esto el 24 de enero de 2017 el Tribunal Supremo del Reino Unido, tras resolver el recurso presentado frente a la sentencia del Alto Tribunal del Reino Unido del 3 de noviembre de 2016, confirmó que la retirada del país de la UE no podía ser activada a través de una mera notificación del gobierno británico ya que es necesaria la aprobación parlamentaria<sup>9</sup>. El Tribunal afirmó que los poderes que ejercen los ministros del Gobierno en nombre de la Corona no abarcan materias que supongan grandes repercusiones para las normas constitucionales y para los derechos de los ciudadanos británicos. Además, en su sentencia el Tribunal también concluyó que no es necesario consultar a los órganos regionales competentes, es decir, a los instituciones competentes de Irlanda del Norte, Escocia y Gales, ni tampoco es necesario su consentimiento debido a que las cuestiones de asuntos exteriores y las relaciones con la UE son competencia del Gobierno del Reino Unido, por tanto, dichos órganos regionales no pueden vetar la decisión de retirarse de la UE (Carmona, Cirlig, & Sgueo, 2017).

Una vez aprobada la decisión de retirarse de acuerdo con las normas constitucionales de ese país, cumpliendo con el primer apartado del artículo 50, el siguiente paso sería cumplir con el apartado dos del artículo 50, el cual establece que se deberá notificar al Consejo Europeo la intención de retirarse. El momento en que deba realizarse esta notificación depende completamente del Estado que desea retirarse de la UE y antes de la notificación se podrían incluso dar conversaciones con otros Estados Miembros o con otras instituciones de la UE. Aunque no existía plazo para realizar la notificación Claude Juncker el presidente de la Comisión Europea pidió al Reino Unido que efectúe la notificación lo antes posible para así evitar la incertidumbre que podría existir perjudicando a las empresas y los ciudadanos (Troncoso Ferrer, 2016).

Posteriormente el Consejo Europeo proporcionará las pautas para las negociaciones entre el Estado Miembro y la UE, pero de acuerdo con el apartado 50.4 del TUE el Estado que busca retirarse no participará en el Consejo Europeo a la hora de decidir esas directrices.

---

<sup>9</sup> La decisión de que se requería una ley del Parlamento británico previa a la notificación de retirada se alcanzó por mayoría de ocho jueces frente a tres que presentaron un voto particular. Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2017 <https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2016-0196-judgment.pdf>

Con estas directrices se busca alcanzar un acuerdo en donde se establezcan las condiciones concretas de la retirada, incluyendo también la futura relación entre el Estado Miembro que desea retirarse y la UE (Poptcheva, 2016).

De acuerdo con el artículo 50.3 del TUE, las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre las condiciones de retirada podrán durar un periodo de dos años. El acuerdo deberá negociarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 218.3<sup>10</sup> del TFUE relativo a la firma de acuerdos internacionales y, de acuerdo con el artículo 50.4, las condiciones del acuerdo deberán ser aprobadas por el Consejo por una mayoría cualificada del 72% de los demás Estados Miembros, siempre que representen el 65% de la población, y también deberá contar con la aprobación del Parlamento Europeo por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 238.3 b)<sup>11</sup>. En caso de que transcurran los dos años sin que se haya llegado a un acuerdo la UE y el Reino Unido podrán ampliar el plazo del periodo de negociación por unanimidad. Esto supone que en caso de que no se llegara a un acuerdo en los primeros dos años y un Estado se opusiera a la ampliación del plazo el Estado que desea retirarse pasaría a ser considerado de forma inmediata tercer país. Durante todo el periodo de negociación al Reino Unido se le siguen aplicando los tratados de la UE, los cuales dejarán de ser aplicables cuando entre en vigor el acuerdo de retirada o, en caso de que no se llegara a un acuerdo y tampoco se aprobara una ampliación del periodo de negociación, después de dos años tras la fecha de notificación (Troncoso Ferrer, 2016).

---

<sup>10</sup> Dicho artículo establece lo siguiente:

La Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

<sup>11</sup> Dicho artículo establece lo siguiente:

No obstante lo dispuesto en la letra a), cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos Estados.

También es importante tener en cuenta el último apartado del artículo 50 en el que se contempla la posibilidad de que el Estado miembro que se retira de la UE vuelva a formar parte de ella más tarde a través de una solicitud de adhesión que se regirá por las reglas del artículo 49. Además, en una sentencia del 10 de diciembre de 2019 el TJUE afirmó que un Estado miembro de la UE puede revocar de forma unilateral su notificación de retirada de la UE siempre que no se haya celebrado todavía un acuerdo de retirada con la UE y siempre que el periodo de dos años recogido en el artículo 50.3 del TUE no haya expirado. El TJUE basó su decisión en el principio de que la UE está formada por Estados que se han unido voluntariamente y de la misma forma que no se puede obligar a un Estado a adherirse a la UE contra su voluntad tampoco se le puede obligar a retirarse contra su voluntad. En consecuencia, si el Reino Unido hubiera revocado su notificación seguiría siendo miembro de la UE en las mismas condiciones que antes (Eccles, 2018).

Existen ciertos aspectos del procedimiento de salida que dejaban ciertas dudas de acuerdo con la legislación aplicable. Por ejemplo, algunos expertos estudiaron la posibilidad de que se diera una retirada parcial, de forma que se utilizara el acuerdo de retirada para establecer una nueva forma de adhesión a la UE a la carta para ese Estado. Sin embargo, la conclusión a la que se llegó fue que el artículo 50 no sería la mejor forma de conseguir una retirada parcial, quizás se podría llevar a cabo utilizando otros instrumentos como una revisión del Tratado (Poptcheva, 2016).

### ***3.3. Función de las instituciones europeas en el procedimiento de retirada***

Cada una de las instituciones tiene distintas funciones en el procedimiento de retirada. De acuerdo con el artículo 218.3 del TFUE la Comisión Europea se encarga de hacer recomendaciones al Consejo para iniciar las negociaciones, pero su función en el proceso de retirada no está claramente definida. Generalmente, la Comisión es quien negocia acuerdos con terceros, pero en el tercer párrafo del artículo 218 del TFUE queda abierta la posibilidad de que el Consejo nombre un negociador distinto. Además, de acuerdo con el artículo 50.2 del TUE, para firmar el acuerdo y terminar la negociación es necesaria la aprobación del Parlamento Europeo. Es importante destacar también que, de acuerdo con el artículo 50.4 del TUE, el miembro del Consejo que represente al Estado que se retira no podrá participar en las discusiones en ninguna de las dos instituciones y tampoco en decisiones relativas a la retirada, por el contrario, no existe dicha disposición para el caso

del Parlamento Europeo. En consecuencia, ciertos expertos consideran que los diputados del Estado que se retira pueden participar en los debates en el Parlamento y en la votación de la moción para consentir el acuerdo, ya que son representantes de la UE, no sólo del Estado Miembro en el que fueron elegidos (Poptcheva, 2016).

El Consejo será el encargado de la negociación junto al negociador y aunque el artículo 218.3 no trata el tema de la firma del acuerdo ciertos expertos opinan que se debería aplicar el artículo 218.5 del TFUE que establece que será el Consejo quien a propuesta del negociador autoriza la celebración del acuerdo. El acuerdo será aprobado por mayoría simple por el Parlamento Europeo y posteriormente el Consejo será quien autorice la firma del acuerdo a través de una mayoría supercualificada, tal y como se explicó anteriormente. Por último, es importante mencionar que no es necesaria la ratificación de este acuerdo por parte de los demás Estados Miembros, ya que la decisión de retirarse es una decisión voluntaria y unilateral de ese Estado, sin embargo, las modificaciones de los Tratados que se deban llevar a cabo a causa de la retirada sí que deberán ser ratificadas por los demás Estados Miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 48<sup>12</sup> del TUE sobre el procedimiento de revisión. Será necesario modificar distintas disposiciones de los Tratados, por ejemplo los artículo 52 del TUE y 355 del TFUE sobre la aplicación territorial de los Tratados, los protocolos en relación al Estado que se retira deberán ser revisados y los acuerdos que se firmen en el futuro con el Estado que se retira respecto a su relación con la Unión también requerirán la ratificación de los demás Estados Miembros (Carmona, Cirlig, & Sgueo, 2017).

Por último, resulta esencial conocer el papel del TJUE, los tratados de adhesión se tratan de derecho primario de la UE, sin embargo, el acuerdo de retirada no es derecho primario de la UE debido a que se firma entre la UE y el Estado que desea retirarse, pero no entre él y los demás Estados Miembros. El Acuerdo de retirada se trata de un acuerdo internacional y en consecuencia está sujeto a revisión judicial por el TJUE. Esto supone que la decisión del Consejo de terminar el acuerdo puede ser impugnada ante el TJUE

---

<sup>12</sup> Dicho artículo establece lo siguiente:

Las modificaciones entrarán en vigor después de haber sido ratificadas por todos los Estados miembros de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

mediante un recurso de anulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 del TFUE. Algunos autores también consideran que, de acuerdo con el artículo 218.11 del TFUE, existe la posibilidad de que se pida al TJUE emita una opinión respecto a la compatibilidad del proyecto de acuerdo de retirada con el derecho de la UE, pero existen quienes rechazan esta posibilidad debido a que el artículo solo hace referencia al tercer párrafo del artículo 218. Además, los tribunales domésticos de los demás Estados Miembros podrán presentar cuestiones prejudiciales al TJUE sobre el Acuerdo de Retirada, mientras que debe estar expresamente incluido en el acuerdo de retirada para que el Estado que se retira pueda hacer lo mismo (Poptcheva, 2016)

## **4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL BREXIT**

Existen diversas opiniones tanto de expertos como de la sociedad en sí, que manifiestan los grandes beneficios que se obtienen llevando a cabo este proceso; aunque también, hay quienes consideran que la salida de la UE únicamente conlleva el aumento de efectos negativos para el territorio. Sin embargo, si hay algo que se ha podido apreciar desde que se celebró el referéndum en el que se aprobó la salida del país, es que la proporción de población británica que se posiciona en contra de su salida de la UE ha aumentado, incrementando así más dudas sobre la inestabilidad que esta situación puede causar.

En el ámbito jurídico, la salida de la UE del Reino Unido supondrá innumerables consecuencias debido al gran cambio que implica el proceso, por lo que se requerirán reformas legales en diversas esferas jurídicas. Existirán cuestiones complejas relacionadas con las obligaciones jurídicas como consecuencia del artículo 50 del TUE, la naturaleza jurídica de la futura relación del Reino Unido con la UE o las implicaciones para la ley del mercado interior. A continuación, se analizarán las principales consecuencias del Brexit en varios sectores.

### ***4.1. Consecuencias para el comercio***

El Reino Unido abandonó la UE el 31 de enero de 2020 y desde entonces hasta el 31 de diciembre de 2020 el proceso de retirada se encuentra en un periodo de transición durante el cual se seguirán aplicando los Tratados de la UE. Durante este periodo el Reino Unido y la UE deben de negociar un acuerdo comercial, pero el tiempo del que disponen es muy limitado así que es muy probable que sólo se consiga alcanzar un acuerdo de alto nivel. Otra opción posible es que no se alcance ningún acuerdo, en cuyo caso las relaciones entre el Reino Unido y la UE se regirán por las normas de la OMC, esto es lo que se conoce como la posición de retroceso (Eccles, 2020).

Hay que tener en cuenta que las OMC no funciona igual que la UE, se trata de un acuerdo comercial multilateral pero sus normas tienen un alcance limitado comparado con las de la UE ya que los particulares no pueden exigir su cumplimiento por sí mismos, se requiere la intervención de los Estados a través del Órgano de Solución de Diferencias. Las normas que rigen la OMC se encuentran en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), entre ellas destacan la obligación de conceder el trato de la nación

más favorecida a todos los países miembros, respetar los aranceles máximos a los que se han comprometido y que se trate de la misma forma las mercancías nacionales y las extranjeras. En cuanto a los servicios rige el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), donde se impone una obligación de trato NMF<sup>13</sup> y se imponen requisitos en relación con el trato nacional y el acceso a los mercados. De acuerdo con las reglas de la OMC las exportaciones del Reino Unido a la UE estarían sujetas a los aranceles de la UE, pero ambas partes no podrán otorgarse condiciones favorables para sectores concretos si no se ofrecen esas condiciones a los demás miembros de la OMC, el GATT sólo permite concederse condiciones favorables mutuamente a países miembros cuando se apliquen a todos los sectores. Al retirarse de la UE el Reino Unido deberá aprobar su propia lista de compromisos, la intención del gobierno es tomar las listas de la UE adaptadas a su capacidad. Sin embargo, en julio de 2018 el Gobierno británico presentó una primera lista de mercancías a los demás miembros de la OMC para su aprobación a través del procedimiento de rectificación y alrededor de 20 países objetaron la lista (Eccles, 2020).

Una vez se retire de la UE el Reino Unido dejará de beneficiarse de las medidas de defensa comercial establecidas en las normas de la OMC a favor de la UE como los derechos compensatorios<sup>14</sup> o los derechos antidumping<sup>15</sup>. En 2017 el Reino Unido declaró que buscaría continuar con las medidas de defensa de la UE en sus industrias, pero los demás Estados que disfrutaban de esas medidas podrían oponerse. Además, el comercio de acuerdo con las normas de la OMC puede suponer un gran coste para las empresas en comparación con el comercio en el mercado único de la UE del que disfrutaban antes las empresas

---

<sup>13</sup> El trato NMF significa que cuando un país reduce un obstáculo al comercio o abre un mercado, debe hacerlo también para los productos o servicios de sus socios comerciales, sin importar la importancia del socio (Organización Mundial del Comercio, 2020).

<sup>14</sup> Consiste en un procedimiento de solución de diferencias de la OMC para suprimir una subvención o eliminar sus efectos desfavorables. También puede el país iniciar su propia investigación y aplicar derechos adicionales, que son los que se conocen como derechos compensatorios (Organización Mundial del Comercio, 2020)

<sup>15</sup> El dumping se da cuando un país exporta un producto a un precio inferior al de mercado en su país y existen muchos países que toman medidas contra el dumping para proteger las producciones nacionales (Organización Mundial del Comercio, 2020)

británicas. Aunque los aranceles de la UE para muchos productos son bajos aumentarán los costes para las empresas. Además, se necesitarán controles aduaneros al importar bienes a la UE desde el Reino Unido y, al contrario, y aunque la idea es establecer un procedimiento aduanero simplificado existirán mayores costes arancelarios y de personal. La economía británica depende principalmente de los servicios, pero la liberalización de los servicios es menor que las de los bienes de acuerdo con las normas de la OMC, en la práctica la liberalización suele ser mayor de lo que indica la lista de compromisos, pero la falta de estos compromisos supone una ausencia de certidumbre y previsibilidad de los acuerdos que pueden utilizar las empresas. Especialmente grave es el hecho de que el AGCS no liberaliza el flujo de datos transfronterizo lo cual es esencial en el sector de los servicios digitales y, además, los acuerdos de propiedad intelectual de la OMC suponen un nivel bajo de protección (Eccles, 2020).

Junto al problema de los aranceles otro de los inconvenientes de la salida de la UE es el hecho de que en la UE existen una serie de condiciones estandarizadas que debe cumplir cada producto para poder ser comercializado en el mercado interior, antes el Reino Unido participaba en las comisiones en las que se decidían estas condiciones, mientras que ahora va a tener que cumplir esas reglas para comerciar en la UE sin poder participar en decisión. En ciertos sectores como el automovilístico donde los productos están compuestos por un amplio número de partes, en las que cada una debe cumplir unos requisitos específicos, la salida de la UE puede ser un gran problema para poder comerciar en la UE.

La primera barrera para evitar la entrada de productos falsificados a la UE son las normas aduaneras y de acuerdo con el Reglamento 608/2013 de la UE (el Reglamento de Aduanas) ofrece la posibilidad al titular de un derecho de propiedad intelectual de solicitar a las autoridades aduaneras que busquen aquellas mercancías de las que se sospeche que infringen las patentes. Una vez se le detenga, el responsable de las mercancías normalmente consiente que se destruyan las mercancías, en caso de que no consienta se necesitará el procedimiento judicial para determinar si existe infracción. La solicitud de intervención, o AFA, puede ser Nacional, en cuyo caso solo tiene efectos en el Estado en el que se fabrica y se da cuando se basa en derechos nacionales, y también

puede ser de la Unión, en cuyo caso se pueden adoptar medias en cualquier Estado miembro de la UE y se utiliza cuando se basa en derechos de la UE (Grist, 2018).

No se le ha dado mucha importancia al impacto del Brexit en este sector, en parte porque todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre lo que sucederá con los derechos de propiedad intelectual subyacentes. En junio de 2018 la Comisión actualizó sus intenciones en relación con la aplicación de las normas aduaneras tras el Brexit. Tras la retirada del Reino Unido de la UE ya no se podrán presentar AFAs de la UE en el Reino Unido ya que dejará de formar parte del régimen aduanero de la UE y los AFAs de la UE que hubieran sido presentados en uno de los Estados miembros seguirán siendo de aplicación, aunque incluyan al Reino Unido. Además, después de la retirada del Reino Unido los AFAs de la UE concedidos por las aduanas británicas dejarán de ser válidos en los demás Estados miembros (European Commission: Directorate-General Taxation and Customs Union, 2018). Este es el punto más polémico y este será el caso de muchas empresas del Reino Unido y de otras de fuera de la UE, por tanto, si se desea que siga siendo de aplicación en la UE tendrá que presentar un nuevo AFA. Una opción más sencilla sería que, a pesar de haber presentado el AFA en el Reino Unido, éste siguiera siendo válido en el resto de los Estados de la UE, aunque no lo sea en el Reino Unido, así se evitaría tener que presentar una nueva solicitud. El Reglamento de Aduanas dejará de tener efecto en el Reino Unido tras su salida así que cualquier AFA que designe al Reino Unido dejará de tener efecto ahí. Para solucionar esta cuestión el Gobierno británico podría tratar los AFA en vigor cuando se retire de forma parecida a la propuesta para el caso de las marcas comunitarias y los dibujos y modelos comunitarios registrados (Grist, 2018).

Para establecer un régimen aduanero independiente y prepararse para la salida de la UE el Gobierno británico promulgó la Ley de Impuestos de 2018<sup>16</sup>. En ella se establece una estructura de declaraciones y derechos de importación para los bienes extranjeros que entran en el Reino Unido, introduciendo cambios en el régimen del IVA y en los derechos de exportación. La intención del Reino Unido es conseguir con su nueva legislación aduanera que las empresas puedan continuar su actividad basándose en el Código

---

<sup>16</sup> Relativa al Comercio Transfronterizo y denominada TCTA 2018 (Taxation Cross-Border Trade Act 2018).

Aduanero de la UE y manteniendo la administración del IVA y los impuestos especiales. El Reino Unido podrá cobrar derechos de aduana sobre los bienes importados, incluidos los de la UE; variar los tipos de derechos; establecer contingentes para que se establezcan disposiciones distintas para el total del derecho de importación aplicables a aquellos bienes sujetos a acuerdos de contingentes; establecer exenciones de los derechos de exportación en el caso de que los bienes se declaren en un procedimiento de perfeccionamiento pasivo; o establecer aranceles preferenciales, por ejemplo, para prestar apoyo a los países en desarrollo. En la importación la ley obligará a hacer una declaración en aduanas al entrar al Reino Unido y la ley deberá clasificar los tipos de bienes de acuerdo con su naturaleza y origen de acuerdo con las normas establecidas en la propia ley<sup>17</sup> para poder establecer el arancel en aduanas. Excepcionalmente, en la ley se establece que no se pagará el derecho de importación en aquellos casos en los que las mercancías se sometan a un procedimiento de almacenamiento, tránsito o perfeccionamiento activo, así las mercancías se pueden importar de forma temporal manteniéndose en un almacén. Se modifica la legislación sobre IVA, cambiando los términos y estableciendo que el IVA se aplica a todas las importaciones procedentes del exterior del Reino Unido. Los Comisionados del CDHM<sup>18</sup> podrán introducir a través de reglamentos impuestos aplicables a personas extranjeras relacionadas con los envíos por correo. Además, en la Ley se establece la Dirección de Recursos Comerciales que se encargará de aplicar medidas antidumping y antisubvenciones para proteger al Reino Unido frente al aumento de las importaciones que pueda causar graves perjuicios a la industria británica (Eccles, 2019).

#### ***4.2. Consecuencias fiscales***

Una vez se retire de la UE el Reino Unido ya no será miembro del mercado único ni de la Unión Aduanera y el TJUE ya no tendrá jurisdicción en el Reino Unido. El gobierno

---

<sup>17</sup> Se considera que el origen de un bien es aquel país o territorio donde se han obtenido íntegramente, en el caso de que se obtengan en dos o más se considerarán originarias del último país o territorio en el que se haya producido una transformación sustancial del bien justificada económicamente.

<sup>18</sup> Representa el Her Majesty's Revenue and Customs, es un departamento no ministerial del gobierno británico encargado de los impuestos y distintos sistemas de apoyo estatal.

británico está intentando negociar un acuerdo aduanero con la UE, pero el impacto fiscal del Brexit todavía es incierto.

El IVA es obligatorio de acuerdo con la legislación de la UE, por tanto, salvo que se llegue a un acuerdo distinto el Reino Unido no tendrá obligación de retener el IVA tras el periodo de transición. La intención del gobierno es continuar actuando como hasta ahora en relación con el IVA, ya que recauda grandes ingresos, es sencillo y otros Estados no pertenecientes a la UE también han adoptado impuestos similares (Thomson Reuters, 2020).

En cuanto a los impuestos indirectos, a pesar de que el Reino Unido ha implementado las directivas sobre el IVA se tendrán que realizar ciertas modificaciones que reflejen que el Reino Unido ya no es un Estado Miembro y perderá algunas ventajas. Las empresas del Reino Unido que prestan servicios digitales a clientes en la UE ya no podrán utilizar la tienda de IVA de la UE (MOSS<sup>19</sup>) para informar y contabilizar el IVA. Además, las normas de venta a distancia dejarán de aplicarse y los bienes que entren en la UE desde el Reino Unido recibirán el mismo tratamiento que los bienes que llegan de cualquier otro país no perteneciente a la UE, se le aplicará el IVA de importación y los derechos de aduana correspondientes al entrar, aunque a Irlanda del Norte se le aplicarán normas especiales (Gough, 2020). Para evitar una frontera fuerte en la isla de Irlanda y proteger la integridad del mercado único de la UE en Irlanda del Norte se seguirán aplicando las normas sobre el IVA de la UE para las mercancías, se podrán aplicar las exenciones del IVA y los tipos reducidos que corresponden a Irlanda e Irlanda del Norte podrá utilizar los sistemas de la UE y compartir datos con otros Estados Miembros (Thomson Reuters, 2020).

---

<sup>19</sup> Se trata de un régimen opcional conocido como “Mini Ventanilla Única” o “Mini One-Stop Shop” con el que se busca reducir las cargas fiscales indirectas que puedan suponer para los operadores las nuevas reglas de localización que entraron en vigor en 2015, a partir de ese año se considera que el servicio se localiza en el Estado de establecimiento o residencia del consumidor final, no en el del prestador del servicio. Con este nuevo régimen los empresarios pueden presentar sus declaraciones de IVA desde un único punto en el Portal Web de su Estado de identificación (Agencia Tributaria).

Por otra parte, los impuestos directos no son competencia de la UE. En los artículos 115 y 352 del TFUE se establecen mecanismos para que la UE elabore legislación para asegurar el funcionamiento del mercado interior, pero para implementar estos mecanismos se necesita la unanimidad de los Estados miembros. En consecuencia, no existen muchas directivas sobre los impuestos directos. Aunque la tributación directa sea competencia de los Estados en el asunto Comisión contra Francia (Caso 270/83), y en otros casos posteriores, el TJUE afirmó que la legislación nacional debe ser compatible con las disposiciones de los tratados de la UE. Esto supone que la legislación fiscal nacional debe ser compatible con las libertades fundamentales de la UE, generalmente se ha examinado si era compatible con la libertad de establecimiento establecida en el artículo 49 del TFUE y con la libre circulación de capitales establecida en el artículo 63 del TFUE. En el caso del Reino Unido esto le obligó a modificar su legislación fiscal para hacerla compatible, pero una vez se retire de la UE podrá deshacer esas modificaciones o realizar cualquier otra enmienda que considere sin tener en cuenta las libertades fundamentales (Thomson Reuters, 2020).

Esto puede afectar a diversas áreas. No será una prioridad, pero es posible que afecte al grupo de consorcio de ayuda del Reino Unido a causa de una reversión del derecho de los miembros de grupos no británicos de entregar pérdidas. A raíz del caso Cadbury Schweppes contra Inland Revenue Commissioners (Caso C-196/04)<sup>20</sup> y de una reforma de las normas sobre tributación de los beneficios extranjeros en el Reino Unido se estableció un nuevo régimen para las sociedades anónimas que duró mucho tiempo y por

---

<sup>20</sup> Fue una petición de decisión judicial que tenía por objeto la interpretación de los artículos 43 CE, 49 CE y 56 CE y cuya sentencia se dictó en 2006 relativa a un litigio entre Cadbury Schweppes y Cadbury Schweppes Overseas frente a los Commissioners of Inland Revenue relativo a la tributación de esta última sociedad sobre los beneficios obtenidos en 1996 por Cadbury Schweppes Treasury International filial del grupo Cadbury Schweppes. En dicha sentencia el TJUE declaró que los artículos 43 y 48 debían interpretarse en el sentido de que se oponen a la inclusión en la base imponible de una sociedad residente establecida en un Estado miembro de los beneficios obtenidos por una sociedad extranjera controlada en otro Estado miembro cuando dichos beneficios estén sujetos en este último Estado a un nivel de tributación inferior al aplicable en el primer Estado, salvo que esa inclusión sea solamente parte de un montaje artificial cuyo objetivo sea evitar el impuesto nacional que se debería pagar (Cadbury Schweppes y Cadbury Schweppes Overseas frente a Commissioners of Inland Revenue, 2006).

eso es posible que en el ámbito de las empresas extranjeras controladas no se produzcan cambios significativos. En un primer momento el Reino Unido no consideró necesario hacer reformas en este ámbito, pero tras una investigación de la Comisión Europea se declaró que las exenciones para las compañías financieras de grupo suponían una ayuda estatal ilegal. En consecuencia, el 6 de julio de 2018 el gobierno anunció el Proyecto de Ley de Finanzas de 2019 donde se incluían medidas para cumplir con la legislación de la UE mientras esté obligada a hacerlo. El TJUE en su jurisprudencia estableció que cuando una empresa deje de ser residente del Reino Unido para serlo de otro Estado Miembro o desarrolle una actividad en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente y deje de hacerlo los cargos de salida podrán aplazarse ya que de lo contrario se estaría infringiendo la libertad de establecimiento y la libre circulación de capitales. Sin embargo, después del periodo de transición el Reino Unido podría derogar estas medidas y establecer el pago inmediato de los cargos de salida (Thomson Reuters, 2020).

Las directivas en relación con la tributación directa son escasas y el Reino Unido en su legislación nacional cumple plenamente con la directiva de intereses y regalías, la directiva de fusiones, la directiva de matrices y filiales, la directiva de cooperación administrativa y la directiva sobre los derechos de capital. Sin embargo, tras el periodo de transición dejarán de aplicarse en el Reino Unido y podrá modificar su legislación y dejar de cumplirlas. Tras el Brexit la tributación del pago de intereses y dividendos de los Estados Miembros al Reino Unido dependerá de la legislación nacional del Estado y del tratado de doble imposición en vigor (Gough, 2020). Aunque el Reino Unido tiene tratados sobre el impuesto sobre la renta con todos los Estados Miembros, muchos de ellos no proporcionan los mismos beneficios que las directivas fiscales de la UE. Esto puede suponer un aumento importante de la carga fiscal para aquellas empresas que tienen flujos de inversión con otros Estados Miembros ya que en algunos pueden retener el impuesto sobre los dividendos que paguen las filiales de la UE a las empresas matrices en el Reino Unido, mientras que antes estaban exentas de acuerdo con la directiva fiscal relativa a sociedades matrices y filiales (Sarson, 2020).

Es muy importante estudiar también esta última cuestión sobre las retenciones de impuestos que puede suponer una gran carga para las empresas. Actualmente, en el impuesto sobre la renta el pago de dividendos o el pago de intereses dentro de un grupo

están exentos, pero dejarán de estarlo a partir de 2021. A partir de entonces habrá que estar a lo dispuesto en los tratados de doble imposición entre el Reino Unido y cada uno de los Estados Miembros. Aunque el Reino Unido tiene una extensa red de tratados en muchos casos no está exento, como en el caso de Italia, Polonia o Portugal, y, además, tendrán que cumplir un mayor número de requisitos para poder aplicar los tipos establecidos en los tratados. Algunos países, para minimizar el impacto del Brexit sobre los impuestos directos de los contribuyentes nacionales, han tomado medidas para tratar al Reino Unido como un país miembro de la UE durante un periodo de tiempo limitado. Esto también puede ser un problema para aquellos grupos de empresas cuya matriz está en el Reino Unido y tienen inversiones en Estados Unidos, ya que, aunque las retenciones que suele aplicar Estados Unidos normalmente son altas se ven reducidas en aquellos países con lo que tenga un tratado, generalmente se benefician aquellas empresas receptoras con una presencia operativa en su país de residencia pero en el caso de ser una filial de una empresa que cotiza en bolsa residente en la UE se flexibiliza la norma. En consecuencia, cuando el Reino Unido se retire de la UE las empresas verán reducidas sus posibilidades de aprovechar las tasas del tratado de Estados Unidos para los pagos recibidos por las filiales en la UE (Deloitte, 2019).

Durante el periodo de transición las empresas tendrán que estudiar sus estrategias fiscales internacionales para decidir si deberán tomar medidas alternativas para poder continuar con sus negocios con la mayor normalidad posible tras el Brexit. Por ejemplo, en el caso de las empresas que utilizaban el MOSS de la UE tendrán que inscribirse en el plan MOSS del IVA no comunitario en un país de la UE. Además, las empresas deberán estar acostumbradas a los procedimientos necesarios para la declaración del IVA y las aduanas sobre importaciones y exportaciones entre la UE y el Reino Unido. En relación con los impuestos directos las empresas deberán valorar si se basan en las directivas de la UE para recibir los pagos procedentes de empresas de la UE sin retenciones o si como consecuencia del Brexit quizás deban solicitar una desgravación de acuerdo con el tratado de doble imposición. De forma inmediata el efecto fiscal no será importante, pero durante el periodo de transición las empresas deberán estudiar su posición fiscal y prepararse para los cambios que surjan como consecuencia del Brexit (Gough, 2020).

### *4.3. Consecuencias en el derecho laboral*

Una vez finalice el periodo de transición el 31 de diciembre de 2020 los Tratados de la UE, los derechos de libre circulación y los principios generales del derecho de la UE dejarán de aplicarse a la UE y los reglamentos previos sólo se aplicarán al derecho interno de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Retirada.

Diversos aspectos de la legislación laboral británica superan los requisitos de la UE, la legislación sobre el salario mínimo, los derechos en caso de despido improcedente, derechos de vacaciones y la baja por paternidad. Estos aspectos y otros muchos se verán enormemente afectados por el Brexit. En el caso de las vacaciones, el TJUE ha establecido que los trabajadores acumulan vacaciones durante la baja por enfermedad y que en el salario durante las vacaciones se deben incluir también la parte variables, como las horas extras o las comisiones. Actualmente, se están acumulando muchos casos que cuestionan como deben tratar estos temas los tribunales del Reino Unido ya que en un primer momento se esperaba que la jurisprudencia del TJUE se siguiera aplicando, pero eso ya no está tan claro. En relación con la discriminación, la Ley de Igualdad de 2010 regula la legislación previa sobre discriminación que existía en el Reino Unido y la opinión general es que no existirán grandes cambios en este ámbito. Lo mismo ocurrirá con el TUPE<sup>21</sup>, las importantes restricciones en la armonización de los términos y condiciones tras una transmisión de empresas pueden ser un verdadero problema para los empleadores, pero lo más probable es que no se produzcan cambios significativos en este ámbito. Por el contrario, el Reglamento de Trabajadores de Agencia de 2010 no es muy popular debido a que supone que tras 12 semanas los trabajadores de agencia se consideran empleados permanentes. En su momento el Reino Unido ya se resistió a ellas y ahora este puede ser un ámbito en el que se lleven a cabo reformas (Dixon, Lang, & Sekine, 2020).

---

<sup>21</sup> Cuando una empresa cambia de dueño sus trabajadores se encuentran protegidos por el TUPE (Transfer of Undertakings Protection of Employment). Se aplica a los trabajadores de empresas en el Reino Unido sin importar el tamaño y permite que al cambiar el dueño de una empresa las condiciones de los trabajadores y su empleo continúen como antes (UK Government, 2020).

Otro aspecto importante a tener en cuenta en relación con el empleo y los ciudadanos es el hecho de que el Reino Unido abandonará el mercado único de la UE y en consecuencia dejará de existir la libre circulación de personas. Para proteger los derechos de los ciudadanos de la UE y sus familiares que se quieran quedar en el Reino Unido después del Brexit se ha creado el Plan de Asentamiento de la UE en el cual se pueden inscribir los ciudadanos de la UE para poder conservar sus derechos de acuerdo con la legislación británica. Las empresas tienen que estudiar cómo va a afectar este plan a sus empleados e informarles y apoyarles para que los empleados puedan mantener su derecho a trabajar en el Reino Unido. Además, las empresas con empleados británicos que trabajen en la UE también deben de comprobar que se cumplan los requisitos nacionales para poder proteger su derecho a residir y trabajar en ese Estado ya que probablemente los ciudadanos británicos tendrán que obtener permisos de trabajo, visados o permisos de residencia para poder trabajar fuera del Reino Unido (Dixon, Lang, & Sekine, 2020).

El Plan de Asentamiento de la UE permitirá a los ciudadanos de la UE que se inscriban residir y trabajar en el Reino Unido con ciertas condiciones. Para poder residir los ciudadanos de la UE que vivan en el Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 2020 con cinco años de residencia ininterrumpida ahí podrán solicitar un nuevo estatuto de asentamiento de acuerdo con la legislación sobre inmigración británica que es el que se aplicaba hasta ahora a los nacionales de países no residentes en la UE. Se intentó que se otorgara en forma de tarjeta una prueba de la condición de asentado, pero no se ha conseguido y finalmente no se otorgará prueba de la nueva condición en forma de tarjeta. Por otra parte, aquellos ciudadanos de la UE que hayan residido en el Reino Unido menos de cinco años tendrán que solicitar un estatuto de preasentamiento que tendrá una duración de cinco años para así pasado ese plazo poder solicitar el estatuto de asentamiento. Tanto el estatuto de asentamiento como el de preasentamiento demuestran a los empleadores que se tiene permiso para seguir viviendo y trabajando ahí legalmente. Los familiares no pertenecientes a la UE tendrán que solicitar la condición de residente previo o condición de asentado para poder continuar residiendo en el Reino Unido. También se podrán traer al Reino Unido a familiares no pertenecientes a la UE que vivan en el extranjero siempre que la relación existiera en el momento de salida y siga existiendo (Dixon, Lang, & Sekine, 2020).

Otro aspecto que se debe tener en cuenta es el hecho de que quizás sea necesario aplicar nuevas directivas ya que durante el periodo de transición la legislación sobre el empleo de la UE seguirá siendo de aplicación en el Reino Unido y por tanto cualquier nueva decisión del TJUE o cualquier nueva directiva deberá ser implementada por el Reino Unido durante este periodo. Por ejemplo la Directiva de Trabajadores Desplazados deberá ser implementada por toda la UE en julio y si se ampliara el periodo de transición quizás también tenga que implementar la Directiva de denuncia de irregularidades que se debe aplicar a finales de 2021 y la Directiva sobre el equilibrio entre trabajo y vida privada y la Directiva sobre las condiciones de trabajo transparentes y predecibles que se deben aplicar en agosto de 2022 (Brimelow & Leckey, 2019).

#### ***4.4. Consecuencias en el ámbito empresarial***

La salida del Reino Unido de la UE va a tener un gran impacto en el ámbito de las transacciones corporativas. Una vez se retire de la UE las empresas británicas ya no podrán beneficiarse del proceso de fusión de las empresas de acuerdo con la Directiva sobre fusiones transfronterizas y los reglamentos de aplicación del Reino Unido relacionados. Estos reglamentos se utilizan frecuentemente en las reorganizaciones de grupos de empresas ya que permiten fusiones de empresas del Espacio Económico Europea siempre que en la operación participen una empresa británica y otra de otro Estado Miembro. A causa del Brexit aquellos grupos de empresas que deseen realizar una fusión transfronteriza europea de acuerdo con las normas de la directiva deberán planificar la transacción antes de que termine el periodo de transición. Aunque la incertidumbre causada por el Brexit ha provocado el descenso en la actividad en el mercado de capitales de renta variable del Reino Unido, la caída de la libra, entre otros factores, ha supuesto un aumento en la actividad en el sector de fusiones y adquisiciones (Blundell & Gent, 2020).

Para muchas empresas el Brexit va a ser un gran problema debido a que muchas compañías extranjeras antes de comerciar con otros países de la UE se establecen en el Reino Unido. Esto quedó acreditado en un análisis del gobierno británico en 2013 cuyos resultados mostraron que la mitad de todas las sedes europeas de empresas ajenas a la UE se encontraba en el Reino Unido. Aunque todavía no se han establecido las condiciones de la relación en el futuro la incertidumbre que provoca esta situación ya ha traído como

consecuencia que algunas empresas no pertenecientes a la UE trasladen sus sedes a otros países y en el futuro el número de empresas que hagan lo mismo puede aumentar exponencialmente. Además, aquellas empresas con sucursal en el Reino Unido deberán de proporcionar información adicional al Registro de Sociedades y dejarán de disfrutar de ciertas exenciones, en concreto las relacionadas con la presentación de sus cuentas (Blundell & Gent, 2020).

El Brexit también tendrá consecuencias para las empresas británicas que operen en la UE. Tras la retirada todas las empresas constituidas en el Reino Unido comenzarán a considerarse sociedades de terceros países, lo cual supone que su personalidad jurídica y su condición de responsabilidad limitada dejarán de ser reconocidas automáticamente por los Estados de la UE de acuerdo con el TFUE. A partir de ese momento deberán ser reconocidas en cada Estado miembro de acuerdo con su legislación nacional o a través de los tratados internacionales, pero tendrán que hacerlo en cada Estado de forma independiente. Además, aquellas empresas británicas que tengan sucursales en otros Estados miembros de la UE ya no podrán beneficiarse de las ventajas que se aplican a las sucursales de otras empresas establecidas en la UE ya que pasarán a estar sujetas a las normas que se aplican a las sucursales de empresas de países que no pertenecen a la UE (Blundell & Gent, 2020).

Em términos contables las empresas británicas se verán obligadas a realizar ciertos cambios. Aquellas empresas que reporten de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad de la UE ya no podrán hacerlo y tendrán que empezar a hacerlo de acuerdo con lo establecido en las normas británicas. Asimismo, aquellas empresas que tengan su empresa matriz o una filial en el Espacio Económico Europea perderán las exenciones que se aplican a la presentación de las cuentas de grupo. Sin embargo, no se esperan grandes cambios en el derecho de sociedades británico, a largo plazo quizás el Brexit provoque una menor regulación, pero esta área no será una de las prioridades. Esto se debe a que la gran parte del derecho de sociedades inglés no se deriva de la legislación europea, algunas partes sí que se derivan de Directivas, como ciertas disposiciones relativas a las cuentas, a los derechos de los accionistas o a las sociedades que cotizan en un mercado regulado, y estas partes serán revisadas por el gobierno, pero no es probable que experimenten grandes cambios. Además, los mercados de capital del Reino Unido sí

que se rigen en parte por directivas o reglamentos que tienen efecto directo, pero en el acuerdo de retirada se dispone que toda la legislación de la UE directamente aplicable se convertirá en legislación del Reino Unido tras el Brexit (Blundell & Gent, 2020).

El derecho de la competencia es uno de los sectores más visibles de aplicación de la UE y va a ser otro aspecto que las empresas tendrán que considerar tras el Brexit. Su aplicación se basa en tres aspectos básicos: el antimonopolio, el control de concentraciones y las ayudas estatales. Con el Acuerdo de Retirada se derogó la Ley de las Comunidades Europeas de 1972<sup>22</sup> y, además, se establece que las leyes de la UE que sean de aplicación directa en el Reino Unido se conviertan en normas internas a través de distintos instrumentos jurídicos. Esto se aplicará principalmente para los reglamentos de la UE y a los instrumentos estatutarios de aplicación de las directivas. El 22 de enero de 2019 el Gobierno británico promulgó el Reglamento sobre la competencia que entrará en vigor cuando termine el periodo de transición en el cual se realizan revisiones legislativas para adaptar las normas de la UE sobre competencia para formar un conjunto de normas nacionales sobre la materia y se revocan los reglamentos de procedimiento y se revisa los reglamentos sustantivos (Eccles & Le Strat, 2020).

El antimonopolio se encuentra regulado en los artículos 101 y 102 del TFUE, el primero prohíbe las conductas colusorias entre empresas mientras que el segundo prohíbe el abuso de posición de dominio. Con independencia de la nacionalidad de la empresa estos artículos se aplican en aquellos casos en los que las prácticas anticompetitivas afectan al mercado de la UE, lo cual supone que una empresa británica que participe en un cártel que tenga consecuencias a nivel europeo podrá ser multada por la Comisión Europea incluso después de la salida del Reino Unido. Por el contrario, aquellas prácticas anticompetitivas con efectos en el Reino Unido ya no estarán amparadas por el TFUE y la *Competition and Markets Authority (CMA)*<sup>23</sup>, como hasta ahora, será la encargada de

---

<sup>22</sup> Por esa ley entró en la UE el Reino Unido y es el instrumento mediante el cual la legislación europea se aplica directamente en el país británico y da primacía a los tratados europeos.

<sup>23</sup> Se trata de un departamento no ministerial del gobierno del Reino Unido que se encarga de promover la competición en beneficio de los consumidores en el Reino Unido y fuera de él. Se encarga de reforzar la competición entre empresas y prevenir que se den conductas anticompetitivas.

la vigilancia y el control, pero para ello sólo podrá aplicar sus normas internas (Troncoso Ferrer, 2016).

En los Estados Miembros si la Comisión Europea abre una investigación las autoridades nacionales se deben de abstener de investigar sobre ese mismo caso, la salida del Reino Unido puede suponer que coincidan investigaciones de ambas autoridades, aunque las investigaciones de la Comisión Europea se deben limitar a los efectos producidos sobre los Estados miembros. En relación con el artículo 101 se pueden destacar dos consecuencias del Brexit: primero, supondrá que se podrían imponer dos multas por un mismo cártel en los casos en los tenga efectos en la UE y en el Reino Unido; y, segundo, los programas de clemencia quizás sean más pesados para las empresas ya que deberán presentar dos solicitudes, ante la CMA y ante la Comisión Europea. Una preocupación de los abogados británicos tras el Brexit es la no aplicación del secreto profesional garantizado en la UE que supone que el asesoramiento legal de los abogados externos es confidencial. Pero este privilegio sólo se aplica a aquellos abogados inscritos en el colegio de abogados de un país perteneciente al Espacio Económico Europeo, por tanto, tras el Brexit este privilegio no se aplicará a aquellos abogados inscritos en el colegio de abogados británico (Troncoso Ferrer, 2016).

En el ámbito del control de concentraciones el Brexit también tendrá importantes consecuencias. De acuerdo con las normas actuales de la UE aquellas fusiones que satisfagan las condiciones de presentación de la UE tienen que ser notificadas a la Comisión. Esto supone que se impide la autorización de las autoridades nacionales de defensa de la competencia, aunque siguen conservando algunos derechos limitados para proteger ciertos intereses nacionales. Tras su salida de la UE este sistema de autorización única desaparecerá en el Reino Unido y en consecuencia aquellas fusiones que cumplan los requisitos del Reino Unido y de la UE deberán ser autorizadas por las autoridades de ambas partes. En la práctica esto supone que la CMA tendrá jurisdicción sobre fusiones mucho mayores de las que es competente actualmente debido a que la mayoría son competencia de la Comisión y aunque podría aplicar sus propias normas de control lo tendrá que hacer en paralelo a las autoridades de la UE y no sustituyéndolas. Lo más probable es que el Brexit suponga una mayor carga para las empresas porque dará lugar a un mayor número de solicitudes (Eccles & Le Strat, 2020).

En la UE existe una legislación específica sobre las ayudas de Estado prohibiendo aquellas que sean otorgadas de forma selectiva por los Estados miembro que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros o afecten a la competencia, excepto en determinados casos en los que pueden ser autorizadas tras notificarse a la Comisión. Cuando el Reino Unido se retire de la UE esta regulación sobre las ayudas de Estado ya no será de aplicación y en consecuencia el gobierno británico será libre de otorgar ayudas a sus empresas, lo que puede suponer una desventaja para las empresas de la UE que no tienen la misma facilidad para recibir ayudas. Esta libertad será controlada a través de acuerdos entre el Reino Unido y la UE o a través de aquellos suscritos en el seno de otras organizaciones internacionales (Troncoso Ferrer, 2016).

#### ***4.5. Consecuencias para los derechos de los ciudadanos***

Tanto los ciudadanos del Reino Unido en la UE como los ciudadanos de la UE en el Reino Unido sufrirán de forma directa las consecuencias del Brexit. Los ciudadanos del Reino Unido dejarán de ser ciudadanos de la UE, sin embargo, alrededor de 1,2 millones de ciudadanos británicos residen en otros Estados de la UE tras haberse trasladado como ciudadanos de la UE. Una de las cuestiones a considerar es si los ciudadanos británicos serán tratados como nacionales de un tercer país o si de acuerdo con la legislación sobre ciudadanía de la UE existente podrían ser tratados de forma especial como antiguos ciudadanos de la UE. No existe ninguna disposición expresa en relación con los derechos de los ciudadanos de un Estado que se ha retirado y lógicamente al ser la primera vez que se da esta situación tampoco existe jurisprudencia del TJUE sobre ello (Spaventa, 2017).

La primera opción sería entender que los ciudadanos británicos que viven en otros Estados miembros pasan a ser considerados de la noche a la mañana nacionales de terceros Estados. En consecuencia, estos ciudadanos perderían la protección que recibían antes por ser ciudadanos de la UE hasta que cumplan las condiciones para ser protegidos por la Directiva de Residencia a Largo Plazo (2003/109/CE). De esta forma estarían sujetos a distintas normas de inmigración según el Estado de residencia, pero a pesar de estar protegidos por la Directiva de Residencia a Largo Plazo esta protección sería menor

que de la que disfrutaban los ciudadanos de la UE. La segunda opción es que los ciudadanos del Reino Unido reciban cierta protección por ser antiguos ciudadanos de la UE, en concreto hay quien argumenta que se debería tener en cuenta el hecho de que los ciudadanos del Reino Unido se desplazaron a ese Estado Miembro ejerciendo su derecho de ciudadano de la UE y, por tanto, la situación no es la misma que la de un nacional de un tercer país. En relación con esta opción habría que considerar cómo trata la legislación de la UE a los ciudadanos cuyas circunstancias han cambiado. En concreto, por analogía, se puede estudiar el tratamiento que reciben los familiares de los ciudadanos de la UE nacionales de terceros Estados que son protegidos por la Directiva de Ciudadanía (2004/38/EC). En dicha directiva se reconoce que el cónyuge nacional de un tercer Estado es tratado de la misma forma que un ciudadano de la Unión Europea incluso en caso de divorcio, anulación del matrimonio o fallecimiento. El fundamento de esto es que un cambio en las circunstancias familiares sea voluntario o no, no puede suponer la pérdida de los derechos que se le han conferido de acuerdo con la Directiva de Ciudadanía. Además, el Tribunal ha afirmado que los ciudadanos de la UE no deben ser castigados por haber ejercido su derecho de libre circulación a causa de la retirada de la UE de su país. En consecuencia, hay quienes defienden que, igual que un cambio en las condiciones personales no supone una pérdida de derechos para los familiares de terceros Estados, tampoco podrá suponer la pérdida de los derechos de los ciudadanos británicos de la UE (Spaventa, 2017).

En cuanto a la ciudadanía de la UE hay un aspecto básico que hay que tener en cuenta, de acuerdo con el artículo 16<sup>24</sup> de la Directiva 2004/38/EC los ciudadanos de la UE que

---

<sup>24</sup> Dicho artículo establece lo siguiente:

1. Los ciudadanos de la Unión que hayan residido legalmente durante un período continuado de cinco años en el Estado miembro de acogida tendrán un derecho de residencia permanente en éste. Dicho derecho no estará sujeto a las condiciones previstas en el capítulo III.
2. El apartado 1 será asimismo aplicable a los miembros de la familia que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro y que hayan residido legalmente durante un período continuado de cinco años consecutivos con el ciudadano de la Unión en el Estado miembro de acogida.
3. La continuidad de la residencia no se verá afectada por ausencias temporales no superiores a un total de seis meses al año, ni por ausencias de mayor duración para el cumplimiento de obligaciones militares, ni por ausencias no superiores a doce meses consecutivos por motivos importantes como el embarazo y el

hayan residido de forma legal durante un periodo continuado de cinco años en un Estado miembro adquirirán un derecho de residencia permanente en él. Como se ha comentado previamente el caso de los ciudadanos de la UE que residan en la UE ya está previsto un sistema para que aquellos que lleven residiendo cinco años de forma ininterrumpida obtengan un derecho de residencia permanente y para aquellos que lleven menos de cinco años se les otorgará un derecho temporal para que residan cinco años y cumplan con las condiciones para que les sea otorgado el derecho de residencia permanente. Por otra parte, en caso de que los ciudadanos del Reino Unido fueran tratados en la UE como nacionales de un tercer Estado antes de haber acumulado cinco años de residencia se deberán someter a 27 regímenes de inmigración distintos, lo que conllevaría numerosos problemas (Spaventa, 2017).

Junto al derecho a la ciudadanía europea otro de los derechos que se verán afectados son los derechos sociales, especialmente los relativos a las pensiones y a la seguridad social. La UE garantizaba que se computaban todas las cotizaciones efectuadas en cualquier Estado miembro y garantizaba la exportabilidad de las cotizaciones de forma que la pensión pudiera cobrarse en cualquier Estado miembro, aunque la institución que la paga no perteneciera a dicho Estado. También habría que incluir el derecho a la cobertura sanitaria en toda la UE y el derecho a percibir la prestación por desempleo, aunque el beneficiario se trasladara a otro Estado. Salvo que la UE y el Reino Unido llegaran a un acuerdo todos estos derechos no estarán asegurados tras el Brexit (López Cumbre, 2016).

En la UE no existe un sistema europeo de seguridad social, existe una coordinación de los sistemas de cada Estado miembro, manteniendo su independencia y autonomía, que permite el ingreso de cotizaciones y la percepción de pensiones en cualquier país de la UE. Esto supone que toda cotización del trabajador a lo largo de su vida laboral en cualquier país de la UE se contabilizará en el momento de calcular la pensión y cada país a prorrata pagará la pensión de forma proporcional a los años cotizados en su sistema.

---

parto, una enfermedad grave, la realización de estudios o una formación profesional, o el traslado por razones de trabajo a otro Estado miembro o a un tercer país.

4. Una vez adquirido, el derecho de residencia permanente sólo se perderá por ausencia del Estado miembro de acogida durante más de dos años consecutivos.

Así, se favorece la libre circulación de trabajadores que de lo contrario no trabajarían en el extranjero y permite a los pensionistas residir en países de la UE distintos del que les paga la pensión. Existe la opción de que mediante un acuerdo global con la UE o mediante convenios bilaterales entre el Reino Unido y cada país se reconozcan de forma recíproca las cotizaciones y se exporte el pago de las prestaciones. De lo contrario los trabajadores se verían muy perjudicados ya que no podrían computarse las cotizaciones efectuadas en otro Estado miembro y sólo se computarían las cotizaciones ingresadas en un país. Este será uno de los principales inconvenientes del Brexit para los ciudadanos y la solución todavía no ha sido fijada (López Cumbre, 2016).

También se verán afectadas por el Brexit tanto la prestación por desempleo como la asistencia sanitaria. Respecto a la primera, actualmente los trabajadores españoles que trabajen en el Reino Unido podrán exportar su prestación por desempleo o suspender su percepción para seguir percibiéndola cuando vuelvan a España. Salvo acuerdo tras el Brexit esto no será posible. En el caso de los británicos que trabajen en España podrán recibir la prestación por desempleo si cotizan y cumplen los requisitos exigidos para los españoles, pero sin poder exportar estas exportaciones y cotizaciones al Reino Unido. En cuanto a la asistencia sanitaria, dentro de la UE todos los ciudadanos tienen derecho a recibir la misma asistencia que la de los nacionales del país de destino. El Estado miembro en el cual se encuentre afiliado el ciudadano garantiza que los gastos consecuencia de la asistencia sanitaria sean reembolsados, determinando el nivel de gastos asumidos que en algunos casos incluirá también costes anexos como el importe del alojamiento o del viaje. Para facilitararlo la “Tarjeta Sanitaria Europea” permite acreditar que estás afiliado a un seguro médico en un Estado miembro y certifica el derecho del titular de recibir las prestaciones sanitarias necesarias durante su traslado a otro país de la UE. Tras el Brexit, salvo pacto estas normas dejarán de regir la prestación sanitaria de los británicos en la UE y de los ciudadanos de la UE en el Reino Unido. Para poder acudir a los centros de atención primaria del Reino Unido se requerirá trabajar y cotizar en el Reino Unido o contratar un seguro privado, salvo que se trate de una urgencia. En España la situación es similar, salvo que un ciudadano sea beneficiario del sistema de Seguridad Social sólo se podrá recibir cobertura sanitaria en situaciones excepcionales (López Cumbre, 2016).

Lo más probable es que se llegue a un convenio sobre Seguridad Social entre la UE y el Reino Unido, o entre el Reino Unido y cada Estado miembro, ya que en caso contrario los derechos de los ciudadanos relativos a las pensiones, desempleo o prestación sanitaria se verán muy perjudicados. La cotización en países extranjeros dejaría de computarse, el acceso a la prestación por desempleo se verá condicionada a ciertos requisitos y la asistencia sanitaria podría verse limitada a casos de urgencia (López Cumbre, 2016).

## 5. CONCLUSIÓN

El objetivo principal de este trabajo era identificar las principales consecuencias jurídicas del Brexit tanto para el Reino Unido como para la Unión Europea. Debido a que las consecuencias serán innumerables se ha decidido centrar el análisis en los cinco ámbitos que se ha considerado que supondrán un mayor cambio en el orden mundial. De entre las consecuencias extraídas tras el análisis se pueden destacar las siguientes.

Una de las consecuencias más obvias e importantes del Brexit se dará en el comercio. Aunque el Reino Unido y la UE podrían alcanzar un acuerdo comercial debido al poco tiempo del que disponen parece poco probable que consigan alcanzar un acuerdo muy completo y es posible que no se llegue a un acuerdo y el comercio se deba regir por las normas de la OMC. Esto supondrá un cambio radical en el comercio británico, perderá las medidas de defensa establecidas por la OMC a favor de la UE y se verá sometido a las normas de la OMC, en consecuencia, la UE no podrá otorgar condiciones favorables en determinados al Reino Unido salvo que también las otorgue también para los demás Estados de la OMC.

Posiblemente el aspecto más conflictivo en relación con el comercio será el de las aduanas y el de los aranceles. Esto va a suponer un mayor coste para las empresas, aunque estos aranceles sean bajos y la fluidez en el comercio no será igual que la existente actualmente en el mercado interior. Y por si eso no fuera suficiente, van a ser muy importantes las normas de estandarización establecidas por la UE para los productos que se comercien en su interior. Tras su salida el Reino Unido se va a haber obligado a cumplir estas normas sin poder participar en el proceso de decisión como hacía hasta ahora.

Las consecuencias en el ámbito fiscal todavía son algo inciertas. En el caso de los impuestos indirectos no se esperan grandes cambios y en cuanto a los impuestos directos el Reino Unido disfrutará de mayor libertad a la hora de regular ya que no deberá de cumplir las normas de la UE. La tributación en operaciones transfronterizas pasará a depender de la legislación nacional y de los tratados de doble imposición y, aunque, el Reino Unido tiene tratados con todos los Estados miembros éstos no serán igual de

ventajosos que las directivas de la UE, suponiendo un aumento de la carga fiscal para las empresas.

Una de las consecuencias más inmediatas del Brexit será que dejará de aplicarse el principio de libre circulación. Esto afectará en el aspecto laboral y en los derechos de los ciudadanos europeos y británicos. A través del Plan de Asentamiento la UE busca proteger a aquellos ciudadanos de la UE que se encuentren en el Reino Unido en el momento de retirada facilitando la consecución de su derecho de residencia permanente. Más complicada será la situación de los británicos en la UE probablemente. Quizás reciban cierta protección por ser antiguos ciudadanos de la UE, pero lo más probable es que sean tratados como nacionales de terceros Estados y salvo que hayan adquirido el derecho de residencia permanente se verán sometidos al régimen de inmigración de cada país.

El hecho de perder la ciudadanía europea también afectará a la seguridad social y las prestaciones públicas. Especialmente grave supone el hecho de que, salvo acuerdo, los años que un ciudadano europeo trabaje en el Reino Unido no se contabilizarán a la hora de calcular sus cotizaciones a la seguridad social y actualmente en el Reino Unido trabajan muchos ciudadanos de otros Estados europeos. También se verá afectada la prestación por desempleo que para poder ser percibida por un ciudadano europeo se deberán de cumplir los requisitos nacionales y la prestación sanitaria sólo se podrá recibir en situaciones de urgencia.

El Reino Unido es uno de los países más poderosos de la Unión Europea y ha sido un destino muy atractivo para muchas empresas que han decidido asentarse ahí. Para ellas el Brexit tendrá numerosas consecuencias y en muchos casos obstaculizará la actividad de las empresas, dejarán de beneficiarse de las directivas de la UE, tendrán que hacer adaptaciones en términos contables y dejarán de ser reconocidas automáticamente en el resto de los países de la UE. Es incuestionable que el Brexit va a ser un problema para las empresas británicas que operen en la UE y para las europeas que operen en el Reino Unido, no sólo por el hecho de que dejarán de disfrutar de las ventajas de pertenecer a la UE sino también por todas las consecuencias que se han mencionado anteriormente que,

además de afectar a cada ciudadano individualmente suponen un problema para las empresas. En términos fiscales el coste de las empresas será mayor, aquellas que vendan sus productos en la UE se verán afectadas por los aranceles y las aduanas y, además, tendrán problemas con los trabajadores de la empresa y tendrán que estudiar su situación dentro del país y su derecho a residir en él.

Todas estas consecuencias son tan sólo ejemplos de lo que puede ocurrir tras el Brexit. Todavía faltan muchas negociaciones que hacer entre ambas partes para tratar de mitigar al máximo el perjuicio del Brexit para los ciudadanos y es que, en algunos casos, salvo que se alcance un acuerdo, los problemas se van a apreciar de inmediato, como es el caso de aquellas consecuencias relacionadas con la ciudadanía europea y la libertad de circulación. En el caso de las consecuencias fiscales el Reino Unido todavía está a tiempo de reducir al mínimo el perjuicio del Brexit y no se esperan grandes cambios. El comercio puede ser otro de los ámbitos que más se vean afectados por el Brexit y sería importante alcanzar un acuerdo comercial, sin embargo, el Reino Unido lo que busca es una situación similar a la de Canadá y quiere un acuerdo de libre comercio, pero eso es una amenaza también para la UE y jamás lo aceptará, por eso ambas partes deberían acabar cediendo.

Una vez estudiadas las consecuencias del Brexit, casi todas negativas tanto para la UE como para el Reino Unido, es interesante tratar de entender por qué se dio ese resultado en el referéndum. Por lo general se asocia al descontento social con la inmigración y la globalización y la falta de trabajos cualificados a causa de la crisis y, sin duda, fueron algunos de los motivos que movieron a los votantes del Brexit, que en vez de pensar de forma racional decidieron priorizar su descontento con la inmigración. Ese fue el primer problema del Brexit, que los motivos de los votantes no fueron los apropiados. Sin embargo, estudiando la historia y los antecedentes un motivo muy importante fue el orgullo y la arrogancia de los británicos. En un primer momento no querían formar parte de la Comunidad Europea, a lo largo de los años se les tuvo que dar diversas concesiones y ahora han decidido abandonar la Unión Europea, todo esto son muestras de la arrogancia y el orgullo de los británicos que les ha impedido apreciar la importancia de la Unión Europea y su utilidad para el país.

Afortunadamente en ciertos aspectos el Reino Unido se dio cuenta de su arrogancia y cedió para conseguir mejores acuerdos. La situación de Irlanda es un buen ejemplo de ello, gracias a los norirlandeses, que tampoco querían una frontera física en medio de la isla, se consiguió una mejor opción que la que se planteó en el primer momento. Desafortunadamente, la arrogancia y el orgullo de los británicos les ha cegado impidiéndoles tomar la decisión racional, que, tras analizar las consecuencias del Brexit, parece bastante obvio que era quedarse en la UE.

El futuro más inmediato del procedimiento de salida del Reino Unido probablemente pase por una ampliación del periodo de transición teniendo en cuenta que ha pasado casi la mitad del periodo de transición ya y que debido a la crisis provocada por el coronavirus no se ha podido avanzar en las negociaciones. En consecuencia, el proceso de salida se alargará más de lo previsto una vez más, atrasando los efectos del Brexit, pero siendo muy perjudicial a causa de la incertidumbre que supone. La salida del Reino Unido va a tener numerosas consecuencias, aunque ambas partes tratarán de conseguir que la situación actual cambie lo mínimo posible, en el desarrollo del trabajo se ha podido apreciar que en ciertos aspectos va a ser inevitable y los ciudadanos y las empresas deben ir preparándose.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### 6.1. Monografías, capítulos y artículos científicos

- Blundell, N., & Gent, D. (2020). *Brexit: Corporate law implications*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2016/uk/brexit-english-corporate-law-and-transaction-implications>
- Brimelow, R., & Leckey, C. (2019). *Brexit: employment*. Lewis Silkin. Recuperado de: <https://www.lewissilkin.com/en/campaigns/brexit/employment>
- Cabrera, M. A. (1982). *Groenlandia: el resultado de un referéndum*. Revista de Instituciones Europeas, vol. 9 (3), pp. 843-850
- Caira, R. (2007). *El Acuerdo de Viernes Santo y los Derechos Humanos*. Universidad de Deusto. Recuperado de: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho45.pdf>
- Carmona, J., Cirlig, C.-C., & Sgueo, G. (2017). *La Retirada del Reino Unido de la Unión: aspectos jurídicos y procedimentales*. Parlamento Europeo. Recuperado de: [http://www.uco.es/cde/pdf/actualidad/2017/La\\_retirada\\_de\\_Reino\\_Unido\\_de\\_la\\_Union.pdf](http://www.uco.es/cde/pdf/actualidad/2017/La_retirada_de_Reino_Unido_de_la_Union.pdf)
- Cendón, A. B. (2017). *El Reino Unido y la Unión Europea: Inicio y fin de una relación atormentada*. UNED. Teoría y Realidad Constitucional, Vol. 40, pp. 141-180
- Cirlig, C.-C. (2019). *Brexit: Understanding the withdrawal agreement and political declaration*. European Parliament. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/635595/EPRS\\_BRI\(2019\)635595\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/635595/EPRS_BRI(2019)635595_EN.pdf)
- Deloitte. (2019). *The Tax Impacts of Brexit*. Recuperado de: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/tax/deloitte-uk-tax-technical-paper-brexit.pdf>
- Dixon, A., Lang, E., & Sekine, Y. (2020). *Brexit: Employment and Immigration Law implications - the latest position*. Bird&Bird. Recuperado de:

<https://www.twobirds.com/en/news/articles/2016/uk/brexit-employment-and-immigration-law-implications>

Eccles, R. (2018). *EU allows the UK to revoke its Article 50 notice unilaterally*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2018/global/eu-law-allows-the-uk-to-revoke-its-article-50-notice-unilaterally>

Eccles, R. (2019). *The UK Government's Planned Regimes on Trade and Customs*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2017/uk/uk-governments-planned-regimes-on-trade-and-customs>

Eccles, R. (2020). *The UK/EU Withdrawal Agreement and Political Declaration*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2018/uk/brexit-finalisation-of-the-uk-eu-withdrawal-agreement>

Eccles, R. (2020). *Brexit: WTO and Future Trading Arrangements*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2017/uk/brexit-wto-and-future-trading-arrangements>

Eccles, R., & Le Strat, A. (2020). *Brexit: Competition law implications*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/news/articles/2016/uk/competition-law-implications-of-a-brexit>

Goodwin, M. (2014). *Explaining the Rise of the UK Independence Party*. European Union. Recuperado de: [https://eu.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/06/ukip\\_eu.pdf](https://eu.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/06/ukip_eu.pdf)

Goodwin, M. J. (2017). *Brexit: Causes & Consequences*. Japan Economic Foundation. Analisis on rising global risk, pp. 59-62. Recuperado de: [https://www.jef.or.jp/journal/pdf/216th\\_Recent\\_JEF\\_Activity\\_02.pdf](https://www.jef.or.jp/journal/pdf/216th_Recent_JEF_Activity_02.pdf)

Gough, S. (2020). *Brexit: Tax implications*. Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2016/uk/tax-implications-of-a-brexit>

- Grist, E. (2018). *Important Brexit fallout for EU Customs enforcement - the Commission states its position.* Bird&Bird. Recuperado de: <https://www.twobirds.com/en/news/articles/2018/uk/important-brexit-fallout-for-eu-customs-enforcement>
- López Cumbre, L. (2016). *Seguridad Social tras el Brexit.* Gómez-Acebo y Pombo. Recuperado de: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2018/03/seguridad-social-tras-el-brexit.pdf>
- Martín y Pérez de Nanclares, J. (2007). *Hacia un nuevo tratado europeo: de cómo recuperar la esencia del Tratado Constitucional sin que realmente lo parezca.* Real Instituto Elcano. Recuperado de: [http://www.proyectos.cchs.csic.es/euroconstitution/Treaties/Library%20\(Since%20June%202007/Perez%20de%20Nanclares%202007b.pdf](http://www.proyectos.cchs.csic.es/euroconstitution/Treaties/Library%20(Since%20June%202007/Perez%20de%20Nanclares%202007b.pdf)
- Mix, D. E. (2020). *The United Kingdom: Background, Brexit, and Relations with the United States.* Congressional Research Service. Recuperado de: <https://fas.org/sgp/crs/row/RL33105.pdf>
- Olivas Osuna, J. J., De Lyon, J., Gartzou-Katsouyanni, K., Bulat, A., Kiefel, M., Bolet, D., . . . Kaldor, M. (2019). *Understanding Brexit at a local level: causes of disconten and asymmetric impacts.* The London School of Economics and Political Science. Recuperado de: [http://eprints.lse.ac.uk/100204/1/Olivas\\_et\\_Brexit\\_at\\_a\\_local\\_Publishedt.pdf](http://eprints.lse.ac.uk/100204/1/Olivas_et_Brexit_at_a_local_Publishedt.pdf)
- Patel, O. (2018). *The EU and the Brexit Negotiations: Institutions, Strategies and Objectives.* UGL European Institute. Recuperado de: [https://www.ucl.ac.uk/european-institute/sites/european-institute/files/eu\\_and\\_the\\_brexit\\_negotiations.pdf](https://www.ucl.ac.uk/european-institute/sites/european-institute/files/eu_and_the_brexit_negotiations.pdf)
- Poptcheva, E.-M. (2016). *Article 50 TEU: Withdrawal of a Member State from the EU.* European Parliament. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/577971/EPRS\\_BRI\(2016\)577971\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2016/577971/EPRS_BRI(2016)577971_EN.pdf)
- Pruitt, S. (2017). *The History Behind Brexit.* History. Recuperado de: <http://www.history.com/news/the-history-behind-brexit>

- Ramiro Troitiño, D., Kerikmäe, T., & Chochia, A. (2018). *Brexit: History, reasoning and perspectives*. Springer.
- Sarson, T. (2020). *UK: Brexit tax implications, EU directives*. KPMG. Recuperado de: <https://home.kpmg/us/en/home/insights/2020/02/tnf-uk-brexit-implications-eu-directives.html>
- Somai, M., & Biedermann, Z. (2016). *Brexit: reasons and challenges*. Acta Oeconomica, Vol. 66(s1), pp. 137-156.
- Spaventa, E. (2017). *Citizens' rights and constitutional affairs*. European Parliament. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583154/IPOL\\_STU%282017%29583154\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583154/IPOL_STU%282017%29583154_EN.pdf)
- Thomson Reuters. (2020). *Brexit: implications for taxation*. Practical Law Tax. Recuperado de: [https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/Document/If763e49fad7711e698dc8b09b4f043e0/View/FullText.html?contextData=\(sc.Default\)&transitionType=Default&firstPage=true&bhcp=1](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/Document/If763e49fad7711e698dc8b09b4f043e0/View/FullText.html?contextData=(sc.Default)&transitionType=Default&firstPage=true&bhcp=1)
- Torrecuadrada García-Lozano, S., & García Fuente, P. (2017). *¿Qué es el Brexit? Origen y posibles consecuencias*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. 17. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542017000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542017000100003)
- Troncoso Ferrer, M. (2016). *Brexit. ¿Y ahora qué? Procedimiento para que un Estado miembro abandone la Unión Europea*. Gómez-Acebo & Pombo. Recuperado de: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2018/03/brexit-y-ahora-que-procedimiento-para-que-un-estado-miembro-abandone-la-union-europea-articulo-50-del-tratado-de-la-union-europea.pdf>
- Troncoso Ferrer, M. (2016). *Impacto del Brexit en Derecho de la Competencia*. Gómez-Acebo & Pombo. Recuperado de: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2018/03/impacto-del-brexit-en-derecho-de-la-competencia.pdf>

## 6.2. Documentos

Comisión Europea. (2019). *El Acuerdo de Retirada entre el Reino Unido y la Unión Europea*. Comisión Europea. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/the\\_withdrawal\\_agreement\\_explained\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/the_withdrawal_agreement_explained_es.pdf)

Confederación Española de Organizaciones Empresariales. (2019). *Brexit: nueva propuesta de acuerdo de retirada de Reino Unido de la Unión Europea*. Delegación Permanente ante la UE Departamento de Asuntos Regulatorios y Europeos. 17 de Octubre de 2019. Recuperado de: [https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publications\\_docs-file-680-brexit-nueva-propuesta-de-acuerdo-de-retirada-de-reino-unido-de-la-ue.pdf](https://contenidos.ceoe.es/CEOE/var/pool/pdf/publications_docs-file-680-brexit-nueva-propuesta-de-acuerdo-de-retirada-de-reino-unido-de-la-ue.pdf)

Consejo de la Unión Europea. (2020). *Brexit: cronología*. El Consejo Europeo. Recuperado de: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-uk-after-referendum/>

European Commission. (2008). *European Union: Public Finance*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/budget/library/biblio/publications/public\\_fin/EU\\_pub\\_fin\\_en.pdf#page=138](https://ec.europa.eu/budget/library/biblio/publications/public_fin/EU_pub_fin_en.pdf#page=138)

European Commission. (2018). *Draft Agreement on the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community*. Recuperado de: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft\\_agreement\\_coloured.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/draft_agreement_coloured.pdf)

European Commission. (2019). *Revised texts agreed at negotiators' level*. Recuperado de: <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/10/17/d8095fdda8f23cc8e816ceefc93a82b7.pdf>

European Commission: Directorate-General Taxation and Customs Union. (2018). *Withdrawal of the United Kingdom and EU rules in the field of customs enforcement of intellectual property rights*. Recuperado de:

[https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/notice-to-stakeholders-brex-it-ip-enforcement-final\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/notice-to-stakeholders-brex-it-ip-enforcement-final_en.pdf)

European Communities. (1980). *Comprehensive Agreement Between the Nine*. Bulletin of the European Communities. Recuperado de: [aei.pitt.edu/1366/1/UK\\_budget\\_agreement.pdf](http://aei.pitt.edu/1366/1/UK_budget_agreement.pdf)

Home Office staff. (2020). *Common Travel Area*. Home Office. Recuperado de: [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/879600/common-travel-area-v7.0ext.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/879600/common-travel-area-v7.0ext.pdf)

House of Commons Library. (2019). *The UK's EU Withdrawal Agreement*. Recuperado de: <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-8713/>

Organización Mundial del Comercio . (2020). *Los principios del sistema de comercio*. Organización Mundial del Comercio. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/fact2\\_s.htm#:~:text=En%20general%2C%20el%20trato%20NMF,o%20pobres%2C%20d%C3%A9biles%20o%20fuertes.](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm#:~:text=En%20general%2C%20el%20trato%20NMF,o%20pobres%2C%20d%C3%A9biles%20o%20fuertes.)

Organización Mundial del Comercio. (2020). *Entender la OMC: Los Acuerdos*. Organización Mundial de Comercio. Recuperado de: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm)

Parlamento Europeo. (2020). *Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea*. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2020/646141/EPRS\\_ATAG\(2020\)646141\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2020/646141/EPRS_ATAG(2020)646141_ES.pdf)

UK Government. (2020). *Business transfer, takeovers and TUPE*. Recuperado de: <https://www.gov.uk/transfers-takeovers>

### **6.3.Legislación**

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969.

Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CC) nº1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

Reglamento (UE) nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las Autoridades Aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1383/2003 del Consejo.

Tratado de la Unión Europea – Tratado de Maastricht, Maastricht, 7 de febrero de 1992.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Roma, 25 de marzo de 1957.

#### ***6.4. Jurisprudencia***

Cadbury Schweppes y Cadbury Schweppes Overseas frente a Commissioners of Inland Revenue, C-196/04 (Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) Septiembre 12, 2006).

#### ***6.5. Artículos de prensa***

El País. (2019). *Cronología del Brexit: una ruptura histórica entre el Reino Unido y la Unión Europea*. El País, 17 de Octubre de 2019. Recuperado de:  
[https://elpais.com/internacional/2019/10/17/actualidad/1571307499\\_419348.htm](https://elpais.com/internacional/2019/10/17/actualidad/1571307499_419348.htm)

1